



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**ÁREA JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

**CARRERA DE DERECHO**

**TITULO:**

“Limitaciones en la Sustanciación del Proceso Penal en relación a la Suspensión Condicional de la Pena, afecta el Principio de Igualdad ante la Ley”

Tesis previa a la obtención del Grado de Licenciada en Jurisprudencia y Abogada.

**AUTORA:**

Luz Marina Zhigui Armijos

**DIRECTOR DE TESIS:**

Dr. José Riofrio Mora

**LOJA- ECUADOR**

**2016**

## CERTIFICACION

Dr.

José Riofrío Mora.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO; DEL ÁREA JURÍDICA SOCIAL  
Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

### **CERTIFICO:**

Que el presente trabajo de tesis denominado “**Limitaciones en la Sustanciación del Proceso Penal en relación a la Suspensión Condicional de la Pena, afecta el Principio de Igualdad ante la Ley**”, ha sido realizado personalmente por la señorita postulante LUZ MARINA ZHIGUI ARMIJOS, cumpliendo las exigencias de la normatividad de la Universidad Ecuatoriana y de la Universidad Nacional de Loja; por cuyo motivo autorizo su presentación y sustentación ante el tribunal de grado sobre un tema de relevancia jurídica.

Loja, Noviembre del 2016



**Dr. José Riofrío Mora**  
**DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORÍA

Yo, Luz Marina Zhigui Armijos; declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

**Autor:** Luz Marina Zhigui Armijos

**Firma:** \_\_\_\_\_



**Cédula:** 105233892

**Fecha:** Loja, Diciembre de 2016

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO**

Yo. **LUZ MARINA ZHIGUI ARMIJOS**; declaro ser autora de la tesis titulada, **“Limitaciones en la Sustanciación del Proceso Penal en relación a la Suspensión Condicional de la Pena, afecta el Principio de Igualdad ante la Ley”**, como requisito para optar por el grado **de Licenciada en Jurisprudencia y Abogada**, autorizó al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos muestre la producción intelectual de la universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el repertorio digital institucional. Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 02 días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis, firma el autor.

**Firma.**  .....

**Autora:** Luz Marina Zhigui Armijos.

**Cedula:** 1105233892.

**Dirección:** Santa Teresita.

**Correo electrónico:** luzarmijos12345@gmail.com

**Celular:** 0997299607

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**Director de tesis:** Dr. José Riofrío Mora.

**Tribunal de grado:**

**Presidente:** Dra. Leonor Rojas Delgado, Mg. Sc.,

**Vocal:** Dra. María F. León Pullaguari, Mg. Sc.,

**Vocal:** Ab. Jhonatan Valdivieso Narvaez, Mg. Sc.,

## **DEDICATORIA.**

Dedico este trabajo de investigación, primeramente, a Dios quien me ha dado la voluntad, sabiduría y fuerza necesaria para superar y cumplir mis metas.

De la misma forma extendo la dedicatoria a mi padre Segundo Juan Zhigui Saraguro aquel que me enseñó a luchar por lo que uno quiere en la vida dando su ejemplo de hombre noble e íntegro y a mi madre Marina Francelina Armijos Mendoza quien siempre me brindo su confianza y apoyo incondicional, a mis hermanos Luis Eliberto Zhigui Armijos, Javier Vinicio Zhigui Armijos, Nixon Danilo Zhigui Armijos, Doris Leonor Zhigui Armijos, Nelson Roberth Zhigui Armijos, Juan Pablo Zhigui Armijos, Ana Belén Zhigui Armijos, Patricio Alexander Zhigui Armijos, y Juan Carlos Zhigui Armijos, y a mi novio Edison Roberth Vicente Álvarez quienes creyeron en mí y son la inspiración de mi esfuerzo, el pilar fundamental en mi vida para salir adelante, quienes con su espíritu de perseverancia me enseñaron a luchar y conseguir mis propósitos, estuvieron apoyándome e impulsando en los momentos más difíciles y por todo el amor, comprensión, motivación que me dieron, esto es todo por ustedes, por lo que son, por lo que valen, por cuanto los admiro y por todo lo que han hecho en mi vida el anhelo de superarme profesionalmente.

A mis amigos les doy las gracias por el gran apoyo que me han dado y por haberme impulsado a triunfar y alcanzar éxitos en la vida.

A todos ustedes dedico esta tesis.

La Autora.

## **AGRADECIMIENTO.**

La suscrita investigadora deja constancia de su agradecimiento muy sentido a la Universidad Nacional de Loja, al Área Jurídica Social y Administrativa y a la carrera de derecho en las personas de sus autoridades, docentes, empleados y funcionarios administrativos por su colaboración brindada en la formación academia de los diez módulos o ciclos que fue la oferta académica en 5 años académicos por habernos brindado todos sus conocimientos y habilitarnos para optar por nuestra profesión. En los representantes de las autoridades universitarias expresaron el agradecimiento al pueblo ecuatoriano que con su esfuerzo y recursos económicos nos han formado como profesionales; con nuestro trabajo de investigación rendir cuentas a este esfuerzo realizado en nuestra formación académica.

De forma especial agradezco al Dr. José Riofrio Mora, profesional que demostró gran interés en la dirección del presente trabajo de investigativo, aportando con sus grandes conocimientos para la mejor realización de este trabajo.

La Autora.

## **1. TÍTULO**

“Limitaciones en la Sustanciación del Proceso Penal en relación a la Suspensión Condicional de la Pena, afecta el Principio de Igualdad ante la Ley”.

## 2. RESUMEN

El presente trabajo de investigación jurídica trata sobre: “**Limitaciones en la Sustanciación del Proceso Penal en relación a la Suspensión Condicional de la Pena, afecta el Principio de Igualdad ante la Ley**”, dentro del ámbito penal se pretende dar soluciones a los problemas jurídicos que se dan en el régimen penal ecuatoriano que contiene en su catálogo procedimientos que han perdido vigencia en la actual sociedad, siendo de este particular la institución de la suspensión condicional de la pena tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, que nos permite conocer acerca del beneficio que presenta para los sentenciados, sin embargo así como es un beneficio para las personas privadas de la libertad también se convierte en contradictoria a los principios constitucionales, dejando a un lado la supremacía de la Constitución, en ello solo rigiéndose al tenor literal de las normas de menor jerarquía quebrantando lo que establece la norma suprema.

Dentro de las cuestiones concernientes a la suspensión condicional de la pena que se enmarca dentro del campo del derecho penal, subsiste como creación un debate constantemente entre beneficio y derecho, para ello se determina un conjunto de requisitos y condiciones que han de cumplirse para ser concedida, que luego estas se convierten en obligaciones y compromisos ineludibles para el sentenciado que si no las cumple deberá efectuar la pena normalmente sin ningún beneficio.



Esta institución que con necesaria justicia, recoge hoy nuestro ordenamiento penal desde el año 2014, se encuentra con disputas doctrinales y la actual jurisprudencia, especialmente refiriéndonos a las personas que fueron sentenciadas por el tiempo mayor a 5 años de acuerdo al procedimiento establecido, no tienen la posibilidad procesal de solicitarla, tomando en cuenta de que si no lo solicitaron en el momento oportuno ya no será accesible a este beneficio, quebrantándose así el derecho supremo de la libertad decada ser humano y la seguridad jurídica, desperdiciando las circunstancias que se ofrecen en la interpretación y aplicación del principio de igualdad ante la ley, esencialmente en la observación de su excepción, la igualdad ante la ley derecho que tiene todo ser humano relacionado en función del beneficio al sentenciado y por consiguiente favorabilidad en la aplicación de la norma penal, razón que ha motivado el estudio del tema de nuestra parte, con la finalidad de contribuir a que los derechos consagrados sustantiva y procesalmente, pueden ser plenamente concedidos y ejercitados por la personas que realmente merecen tal beneficio, como realidad intrínseca de la sociedad ecuatoriana actual.

## **2.1 ABSTRACT.**

The current juridical research is about “**Limitations on the conduct of criminal proceedings in relation to the conditional suspension of sentence, affecting the principle of equality before law**”, within the penal environment it tries to give solutions to juridical problems that are given in the Ecuadorian penal system that contains in its catalogue precedents that have lost validity in the current society, being that this particular institution of the conditional suspension of penalty typified in the Comprehensive Organic Penal Code, which allows us to recognize the benefits that are presented for the sentenced. However, as it benefits the inmates, it also becomes a contradiction to constitutional principles, leaving to one side the supremacy of the constitution, only addressing the wording of the rules of the lower rank, breaking the provisions established in the supreme law.

Within the concerning questions about the conditional suspension of the penalty that is framed within the field of penal law, there subsists as a creation a constant debate between benefits and right, for which a set of requirements and conditions that have been completed to be conceded, then after they become unavoidable obligations and commitments for the sentenced that if it is not complied with, it should effect the normal penalty without any benefit.

This institution that, with necessary justice, recovers today our penal order from 2014, is found to be in doctrinal dispute and the current jurisprudence, specifically referring to

the people who were sentenced for a period of over 5 years according to the established procedure, does not have the procedural possibility of applying for it, taking into account that if it is not applied for in the opportune moment it will not be accessible to this benefit, breaching the supreme right of liberty of each human being and juridical security, wasting the circumstances that are offered in the interpretation and application of the principle of equality before the law, essentially in the observation of its exception, equality before the law, a right every human being has, relating in function of the benefit to the sentenced and for the following favorability in the application of the penal norm, a reason which has motivated the study of this topic on our part, with the goal of contributing substantively and procedurally so that our sacred rights can be plainly granted and exercised by the people who really deserve such a benefit, as an intrinsic reality of the current Ecuadorian society.

### 3. INTRODUCCION

En estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Universidad Nacional de Loja, en cuanto a la oferta académica para los estudiantes de la Carrera de Derecho, de la cual se desprenden la planificación, desarrollo, evaluación y socialización de la tesis previo a optar por el grado del Licenciada en Jurisprudencia y Abogada; cuyo principal objetivo es la vinculación con el entorno social y la sociedad misma, a través de sus relevantes problemas los cuales se debe dar solución, presento el trabajo investigativo titulado: **“Limitaciones en la sustanciación del proceso penal en relación a la suspensión condicional de la pena, afecta el principio de igualdad ante la ley”**.

Para ello se ha fundamentado en la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico Integral Penal, pues dentro del trabajo cuento con esencial bibliografía que me ha servido para discernir, y dar solución a muchas inquietudes, así como el valioso criterio de varios jueces y abogados en libre ejercicio que me impartieron sus valiosos conocimientos en el campo penal.

La presente tesis, ha observado los contenidos, lineamientos y directrices que exige el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

El trabajo se encuentra estructurado de la siguiente manera: Revisión de Literatura conformada por la tabla de contenidos se desprende el Marco Conceptual que desarrolla conceptos acerca del delito, tipificación y sanción y sustanciación del

proceso, antecedentes históricos, evolución del derecho penal, evolución de la pena, efectos de las penas, y, tratamientos de las penas, sentencia, clases de penas y la suspensión de la pena.

En el Marco Doctrinario es importante tratar sobre; la suspensión de las penas y la constitución, Doctrina de las penas, Régimen Acusatorio, Principio de Igualdad ante la ley, en el tema denominado Objetivos de la suspensión condicional de la pena analizo lo concerniente a Economía Procesal, Agilidad en la sustanciación, Ayuda al sentenciado y finalizo la parte doctrinaria con las consecuencias de la suspensión condicional de la pena; para el Estado, la Familia y la Sociedad.

A continuación, en el Marco Jurídico, tengo conveniente analizar e interpretarla normativa legal de la problemática prevista en la Constitución en sus partes Dogmática, Orgánica y Supremacía. En el Código Orgánico Integral Penal; también estudio la Etapa de Juicio, Ejecución de las Penas y Limitaciones e inconvenientes en la sustanciación de la suspensión condicional de la pena, Requisitos y Condiciones de la Suspensión Condicional de la Pena, Control y Extinción de la misma.

Es importante hacer la respectiva descripción de los materiales, métodos, procedimientos y técnicas que utilice en el transcurso del trabajo investigativo. En lo relacionado a la presentación de resultados obtenidos en la investigación de campo consta la aplicación de encuestas a treinta profesionales del derecho, las mismas que se

encuentran expuestas por medio de representaciones gráficas, con su respectiva interpretación y análisis.

Con base en los resultados obtenidos de la investigación de campo es necesario realizar la discusión de la problemática, con un análisis reflexivo y crítico, concretándose en argumentos válidos para la verificación de los objetivos planteados y la contrastación de la respectiva hipótesis, para luego proceder a la fundamentación del proyecto de reforma necesaria en el campo penal.

Finalmente se presentan las conclusiones y recomendaciones, a las que luego del modesto y sucinto trabajo de investigación, he podido arribar; y, por ultimo plantear una fundamentada y razonada propuesta jurídica que será beneficiosa para la legislación ecuatoriana, con todos estos argumentos expuestos queda presente el trabajo investigativo a consideración del Honorable Tribunal de Grado, de las autoridades, comunidad universitaria, aspirando también que el mismo sirva como medio de consulta para los profesionales y estudiantes del Derecho.

## **4. REVISION DE LITERATURA.**

### **4. 1. Generalidades.**

Con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, en nuestro país se introdujo la institución de la Suspensión Condicional de la Pena, como un derecho para las personas que han recibido una sentencia condenatoria en primera instancia; con la aplicación de esta norma se otorga un beneficio para los procesados; sin embargo, analizando la institución, cabe mencionar que existen limitaciones que afectan gravemente a los principios constitucionales; pues en la sustanciación existe un procedimiento para que dicho beneficio se pueda otorgar; en el que el individuo debe cumplir ciertos requisitos y condiciones, caso contrario no podría acceder a este derecho, evidenciándose así ciertos aspectos positivos y negativos, que benefician a unos y perjudican a otros, con lo cual se afecta gravemente a la sociedad en general.

Antes de abordar la temática principal es importante analizar los conceptos que apoyan la investigación dentro del material bibliográfico como: delito, tipificación, sanción, y sustanciación del proceso, estos obtenidos de Códigos, libros, folletos, revistas, publicaciones de internet; todas relacionadas con el tema en referencia.

#### **4.1.1. Conceptos.**

En este enunciado y teniendo en consideración el tema de investigación, es necesario iniciar exponiendo algunas ideas que se relacionan con el presente trabajo; por conceptos se ha de entender la descripción, análisis e interpretación de las instituciones

jurídicas, y, que a su vez, cuanto con las ideas que me darán los tratadistas e investigadores del derecho penal, del derecho procesal penal y constitucional, que meservirán para entender el contenido de la ciencia jurídica y sobre todo para saber las intenciones que tenía el autor o legislador al momento de crear la norma.

#### **4.1.1.1 Delito.**

Refiriéndome al delito, lo relaciono directamente con la sociedad, con el Estado, con la familia, que se lo debe puntualizar desde algunos aspectos generales importantes que permiten medir el grado de afectación en la sociedad, al lesionar bienes jurídicos protegidos dentro de un Estado de derechos y justicia social.

Tratando una definición jurídica del delito, después de una extensa evolución histórica y doctrinaria según el Dr. Miguel Langones: “una conducta, típica, antijurídica y culpable que tiene como consecuencia que quien la ejerza reciba una pena.”<sup>1</sup>

Partiendo de la definición que hace el autor en su Manual de Derecho Penal, los elementos que debe reunir el delito son esenciales para poder determinar el hecho ilícito, y más que todo es una teoría que tiene gran relación para la determinación de la infracción, por lo cual es necesario que concurren las circunstancias o elementos antes indicados, el acto debe ser contrario a las buenas costumbres, al derecho y estar prohibido por las leyes penales, lo que se conoce como el principio de legalidad,

---

<sup>1</sup> LANGON Curraño Miguel, Manual de Derecho Penal, Ediciones del foro, Uruguay Montevideo, pág. 147.



elemento básico según la doctrina penal pues al haber cometido una persona un hecho delictivo que lo califica como persona peligrosa para la sociedad, debe reunir todos los elementos que se mencionan para que sea considerado como delito la conducta ilícita que cometió y para que este individuo sea privado de su libertad.

**Conducta** es un acto humano que se basa en la acción u omisión que hace la persona, que es la base para cometer dicho hecho ilícito, por cual si no hay acción humana, si no existe conducta, no hay delito; es decir es toda actuación controlada y dirigida por la voluntad del hombre que causa un resultado positivo o negativo en el mundo, por ello afecta y perjudica gravemente a la colectividad.

En cuanto a la **tipicidad** es el encuadramiento de la conducta humana al tipo penal, es decir el acto esta descrito con anterioridad en la ley para que sea sancionado de acuerdo a la proporcionalidad del hecho ilícito cometido; tratando lo concerniente a la **antijuricidad**, es un acto o conducta contrario al orden jurídico, cuando se lesiona el bien jurídico protegido; dicha conducta que es humana va en contra de lo establecido en el ordenamiento jurídico, en contra de la vida, la libertad entre otros bienes jurídicos; y finalmente nos hace mención la **culpabilidad** que es la voluntad u conciencia de cometer un acto, la cual debe tomarse en cuenta la actitud del actor respecto a la acción concreta de realizar el hecho ilícito, por cuanto eso nace del ser mismo de cometer o no el delito.

Autores de la escuela clásica como Francisco Carrara,” define al delito como la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los

ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso<sup>2</sup>.

Con respecto a lo descrito emitido por el tratadista Carrara, se determina a los comportamientos que vulnera la seguridad que existe en la sociedad, dichos actos enlazan una contradicción entre el hecho que comete el hombre y lo que establece la ley, por ello se lo define como una infracción que es antijurídica que si queda impune afectara a la sociedad; para que no ocurra tal caso, la sociedad y el derecho tipifican dichos actos que son contrarios a la ley.

Tratando sobre el Estado, es el encargado de dar a conocer a la ciudadanía las leyes promulgadas, para que tengan conocimiento y no cometen actos ilícitos que ya fueron establecidos como delitos; al acto externo se lo define como la acción del delito que aparece en un momento indicado, el hombre lo hace con voluntad o inconscientemente, es un acto del libre albedrío que nace del individuo, por ello no son sancionados los actos internos o pensamientos que nacen del ser, sólo los actos exteriorizados del hombre, el cometer en si ya un delito eso es sancionado, el pensar en matar no es delito, mientras no lo exteriorice.

Haciendo referencia al acto positivo se refiere a las acciones voluntarias humanas que nacen del ser y que no son contrarias a la ley, y un acto negativo aquellas

---

<sup>2</sup>CARRARA Francisco, “Programa de Derecho Criminal”, parte general, volumen I, Editorial Temis, Bogotá, pág. 43.

conductas que lesionan un bien jurídico protegido; específicamente, se refiere a no hacer lo que la ley manda a hacer; sin embargo, a sabiendas de que no debe hacerlo, lo hace quebrantando lo tipificado en una ley. Es moralmente imputable el hombre que comete un delito en base a su libre albedrío; puede escoger entre la comisión de un delito o no, tomando en cuenta la costumbre, valores, y la ética moral; y por último el autor hace énfasis que el delito es políticamente dañoso, pues en ello se vulnera los derechos de las personas, perjudicando a la sociedad, y afectando la convivencia social en la escala de valores que tiene cada ser humano.

#### **4.1.1.2 Tipificación y Sanción.**

Dentro de la redacción de este ítem es primordial dar a conocer que estos dos elementos son fundamentales dentro de la comisión de un delito, ya que estos aspectos literalmente se podrían decir van de la mano, y valga la redundancia mencionar que permiten conocer las circunstancias necesarias para aplicar la pena a un individuo que ha infringido las normas de acuerdo a lo descrito en la ley.

"Por **tipicidad** se ha de entender que es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal"<sup>3</sup>. Haciendo énfasis a lo que señala el tratadista puedo decir que la tipificación penal, es la criminalización de una conducta que realiza el legislador y establecida en una ley penal, puesto que solo son punibles aquellas conductas humanas que se encuentran descritas en la ley como delito, y que son dadas a conocer a la sociedad como una norma de comportamiento, bajo la amenaza

---

<sup>3</sup>MUÑOZ C., Francisco y GARCIA A., Mercedes, *Derecho Penal. Parte General*, Valencia, España: Tirant lo Blanch, 2004, página 251.

de imponer una pena si incurre en la vulneración de las normas que están establecidas para proteger los derechos de la ciudadanía.

El doctor Wilson Sánchez precisa a la **tipicidad** como: “... todos aquellos hechos que por la gravedad o la forma de afectación del bien jurídico protegido, considera merecedores de pena.”<sup>4</sup>. Con relación al criterio del autor puedo manifestar que estos hechos punibles son descritos con anterioridad en la ley, son sancionados con una pena y que indudablemente por su gravedad afecta un bien jurídico protegido, como la vida, la libertad, etc.; lo cuales son derechos fundamentales de cada ser humano y que están amparados y protegidos en la Constitución de la República y los Derechos Humanos.

El autor Guillermo Cabanellas define a la **sanción** como, “la pena o castigo que la ley prevé para su aplicación a quienes incurran o hayan incurrido en una infracción penal”<sup>5</sup>; es decir, la sanción es un castigo que se le otorga a una persona por haber cometido hechos que van en contra de las normas jurídicas y de la sociedad, por ello dicha persona que violento la ley, debe sufrir y pagar por sus actos, ni cause más problemas. La sanción se considera a la consecuencia o efecto de una conducta que constituye la infracción de una norma jurídica, en ello dependiendo del tipo de norma incumplida o violada se aplica la sanción que corresponde velando siempre por los derechos de cada persona, existiendo así sanciones penales, civiles y administrativas.

---

<sup>4</sup>SANCHEZ Merino Wilson, *Derecho Penal parte general, Estudio aplicado al Código Orgánico Integral penal*, primera edición. 2014, Quito – Ecuador, pág. 210

<sup>5</sup>CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario de Derecho*, Tomo II, primera Edición, Buenos Aires: Heliasta, 2011, pag.499.

El Dr. Patricio Vaca manifiesta que la **sanción** “...es la que se impone a quienes transgreden la ley, de acuerdo a la gravedad del injusto cometido”.<sup>6</sup> Desde mi punto de vista el autor tiene mucha razón pues si bien cierto, la persona que violenta las leyes debe pagar por ello, considerando así que los mismos puedan ser autores, cómplices o encubridores que tenga relación o vinculación con el hecho delictivo, para que el mismo no quede exento y sean castigados los responsables, de acuerdo a la gravedad de la conducta ilícita, y en forma proporcional al hecho, para que la violación de derechos no quede exenta de la justicia.

#### **4. 1.1.3 Sustanciación del Proceso.**

Se refiere a la tramitación o la ejecución del derecho procesal, las reglas que van direccionadas para las diligencias o actuaciones que se llevan a cabo dentro del proceso. Sustanciar: en derecho, se entiende que es conducir o tramitar un proceso hasta el estado de sentencia, específicamente modo de llevar y hacer los trámites correspondientes en un proceso hasta la culminación del mismo.

Conforme lo explica el gran jurista Uruguay Eduardo Couture, el proceso, es una primera acepción, es una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, el conflicto sometido a su decisión.

Entonces por proceso se entiende la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en

---

<sup>6</sup>VACA Nieto Patricio Ricardo- **NAJERA** Verdesoto Susana, *Práctica Penal, Juicio Oral. Destrezas de litigación, prueba y Jurisdicción Indígena*. Editorial Jurídica Ecuador, Quito. pág. 26.

ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma le impone.

La Constitución de 1998 introdujo el sistema oral como obligación para la realización de la justicia, no como aspiración; es así, que en su art. 194 disponía que "La sustanciación de los procesos, que incluye la presentación y contradicción de las pruebas, se llevará a cabo mediante el sistema oral como eje primordial, de acuerdo a los principios: dispositivo, de concentración e inmediación"<sup>7</sup>. Con relación a esta disposición así mismo hoy en día en la Constitución actual del año 2008 establece el sistema procesal en el artículo 168 de este cuerpo legal ratificando lo que se determinó en la constitución del 1998.

Una vez conocido todo lo mencionado en la norma suprema del año 1998 como la actual Constitución del 2008, me enfoco en la sustanciación del proceso que es, el modo de llevar, realizar los juicios, o tramitarlos; es decir la presentación y contradicción de las pruebas, esto con la finalidad de que las partes tengan la oportunidad de ejercer el principio de contradicción dentro del juicio, a la introducción de pruebas que ya fueron presentadas en el momento oportuno por la otra parte para el desarrollo de la audiencia conforme el principio de contradicción que está establecida en la Constitución; en el cual el juicio debe llevarse a cabo mediante el proceso oral, aunque siempre existió este sistema tanto en lo civil como en lo penal; en lo civil a

---

<sup>7</sup>Constitución Política de la República del Ecuador, aprobada el 5 de Junio de 1998 por la Asamblea Nacional Constituyente.

través de las audiencias y juntas de conciliación ,y en lo penal en los juzgados y tribunales de garantías penales.

El principio dispositivo hace mención, que el juez no es parte, las partes son las encargadas de demostrar la verdad dentro del proceso, el juez solo la dirige, cuida que se lleve el debido proceso siendo imparcial en los actos, dando la igualdad entre las partes, cuidando porque no se vulneren los derechos de los mismos y cuidando que se respete las reglas del debido proceso, como las garantías constitucionales.

En cuanto al principio de concentración consiste en la evacuación del mayor número de pruebas y diligencias en el menor tiempo posible, este sistema ejecuta todas las actuaciones para hacer efectivo el principio de economía procesal.

El principio de inmediación en cambio, da a conocer el contacto directo que tiene el juez con las partes y las pruebas que se presenten, ya que él juez personalmente se encarga de recibir las pruebas para poder dictar su veredicto imparcialmente; y controlar la imparcialidad de todas las actuaciones que se estén llevando a cabo.

El tratadista DevisEchandía menciona; “la sustanciación de procesos, son las providencias de sustanciación que se disponen en el trámite, el cual la ley establece para dar curso progresivo a la actuación, se refiere a la mecánica del procedimiento, a impulsar su curso, ordenar copias y desgloses, citaciones y actos por el estilo.”<sup>8</sup> Este

---

<sup>8</sup>ECHANDIA Devis, Teoría general del proceso, Tomo II, pág., 514.

autor manifiesta en cambio que dichas providencias emitidas por el funcionario competente son las que ayudan y coadyuvan a que el juez resuelva poner fin al proceso, esto es a favor de una parte y perjudicando a la otra, según las pruebas aportadas por las partes durante el proceso, por cuanto en audiencia las partes alegaran sus hipótesis las mismas que el juez imparcialmente resolverá, tomando en cuenta la competencia y atribuciones que tiene como autoridad dará por terminada la controversia conforme las reglas de la sana crítica.

#### **4.1.2 Antecedentes históricos.**

Con este enunciado se pretende conocer cuál ha sido la evolución histórica de las instituciones jurídicas penales en el Ecuador, entre las que se halla la suspensión condicional de la pena y todo lo relacionado con este tema de investigación a través de las diferentes épocas de la historia.

##### **4.1.2.1 Evolución del derecho penal.**

Pues al referirme a la evolución del derecho penal, señalo sus antecedentes del Derecho Penal Ecuatoriano en sus inicios, por ello el autor Ernesto Albán, “al referirse a la evolución del derecho penal en el Ecuador, considera los períodos fundamentales en que se divide la historia en nuestro país, así tenemos: el aborigen, colonial y republicano”<sup>9</sup>; siendo este el resultado de una larga evolución histórica basada en creencias, costumbres, tradiciones en diferentes instituciones que se dieron en el transcurso de la sociedad ecuatoriana.

---

<sup>9</sup>ALBAN Ernesto, Manual de Derecho Penal, Régimen Penal, Corporación .Ediciones legales, Quito 1992, pág. 38- 41



Tratando lo concerniente a estos periodos, dentro de primero, fueron fundamentales en la evolución del derecho penal, debe mencionar que las normas eran establecidas de acuerdo a los principios, a la costumbre y a la ética de valores que se daban dentro del entorno social; pues dentro de la época incásica cada tribu tenía sus normas para castigar a los delincuentes y se enmarcaban principalmente en la religión. Las normas tipificadas en esos tiempos eran literalmente al inca, el Estado y la religión; ya que en estos tiempos se guarda un respeto impecable hacia las normas, porque los delitos eran castigados con la muerte.

Con la conquista española, en el periodo colonial las normas que se introdujeron conforme el derecho romano, dichas leyes penales afectaban cruelmente a los derechos humanos, por cuanto atentaban contra la vida del ser humano, en este periodo se expide las Leyes de Indias de 1680; la misma que estaba encaminada tutelar la población indígena americana, que eran tratados como esclavos y no se respetaba sus derechos, por ello esta ley, lamentablemente se queda en letra muerta.

En los comienzos de la república, aparece un nuevo régimen legal, ya que en este periodo republicano, se siguió aplicando las leyes españolas que se impusieron en un inicio; considerando que en el campo penal ecuatoriano recién aconteció en 1837, este código penal que fue promulgado durante la presidencia de Vicente Rocafuerte por lo que estuvo inspirado en las ideas liberales, en que se tipifica, la legalidad delitos y penas, culpabilidad psicológica manteniéndose las tradiciones e ideas penales.

El Código Penal de 1872 fue expedido durante la segunda presidencia de Gabriel García Moreno, este código contenía una serie de disposiciones y cambios que se realizaban a los derechos de la sociedad en organización con el estado.

El código penal de 1906 promulgado durante la segunda presidencia de Eloy Alfaro, se introdujo dos reformas que se daban en esos tiempos en el Ecuador, y que son la supresión de la pena de muerte y los delitos contra la religión; el código de 1938 que se expedido en la dictadura del General Alberto Enríquez Gallo, se dieron varias reformas, en ello la causalidad de la imputabilidad de los delitos que eran sancionados de acuerdo a la proporcionalidad del hecho se daba la sanción, El código que se encuentra vigente en el país contiene algunas codificaciones, la primera en 1953, la segunda en 1960 y la tercera en 1971, cuya numeración es la que se cita actualmente en los trámites judiciales y sentencias.

Una vez conocida la evolución del Derecho Penal, debo mencionar que a través de la historia y las diferentes épocas que ha tenido el derecho, estos trámites judiciales siguen manteniendo su estructura jurídica para sustanciar las sentencias en los procedimientos judiciales que hoy en día se siguen tramitando; puestos que sino hubiesen existido la lucha contra el respeto de las normas, estuviéramos en un Estado donde la esclavitud y el abuso de derechos de las personas fueran violentados a diario, sin tener voz, ni voto para reclamar las injusticias que se dan en una sociedad.

#### **4.1.2.2 Evolución de la Pena.**

El origen de la pena privativa de libertad surge a comienzos del siglo XVII, se consolida hasta el siglo XVIII, en esos tiempos el internamiento no tenía ningún carácter de castigo o pena, sino que eran atribuidas medidas de custodia, para aquella persona que esperaba ser juzgada por el cometimiento de un hecho delictivo que va en contra de las normas jurídicas.

“El internamiento era similar a la actual prisión preventiva, esta reclusión era acompañada de torturas como medida de investigación o de declaración; como antecedentes, en Grecia, se retenía a los deudores como medio para que pagaran las deudas. En Roma, la prisión se concebía para retener a las personas encausadas”.<sup>10</sup>

En la península ibérica, existía una ley que autorizaba la privación de libertad por deudas, en las que se usaban cuevas como cárcel; Ulpiano dijo que la privación de libertad, no ha de servir para el castigo de los hombres, sino para su guarda, pues este tratadista consideraba que al privarlo de su libertad era como aislarlo de la sociedad no de rehabilitarlo.

En la edad media la prisión dependía, de los príncipes gobernantes que eran lo que daban órdenes y mantenían bajo su mandato a los pobres; la clase baja y media si cometían alguna infracción se daban penas crueles, alta lajerarquía compensaba la prisión con dinero y ya no se les imponía la pena; en estos tiempos apareció la prisión

---

<sup>10</sup>GEREMEK, B., La piedad y la horca, Madrid, Alianza, 1989, pág. 224

de Estado, y la prisión eclesiástica; en los que pertenecían al estado estaban los enemigos, los acusados de delitos de traición, y tenían dos finalidades: o la espera del castigo, o la detención temporal y perpetua, y la pena eclesiástica era una prisión destinada a los clérigos, y respondía a la idea de redención de la iglesia ya los delitos que se cometían dentro de la religión eran severamente castigados sin consideración alguna.

Pues el internamiento en esas épocas era considerado una medida de penitencia y castigo para los rebeldes, las penas eran mutilación, trabajos forzados, destierro, muerte, la pena de prisión era excepcional, y solo en la jurisdicción canónica.

En la edad Moderna se remarca el desarrollo de las penas privativas de libertad, y las vías de aprovechamiento de la fuerza de trabajo de los procesados; para que dentro de las cárceles tuvieran la oportunidad de trabajar; en ese tiempo aparecen las casas de corrección, las penas de galeras, los trabajos forzados, y a partir del siglo XVII-XVIII se supera la idea de prisión preventiva, y se piensa en el trabajo de los presos como medio de financiación.

Es así que hoy en día se puede evidenciar, que después de los cambios rotundos que se han dado en la historia, se ha podido implementar medidas de solución a los conflictos, tratando así de que la pena no sea el único medio de castigo, sino también existan medidas y procedimientos que den la oportunidad a los procesados de ser libres, y también un aspecto relevante que el trabajo que se introdujo en los centros de

rehabilitación es un medio de superación para el procesado y con el fin de rehabilitarlo y que se útil a la sociedad y sobre todo a su familia.

#### **4.1.2.3 Efectos de las Penas.**

Los efectos de las penas que son cuestiones de carácter general sociológico y que la pena en si exige a la colectividad, porque uno de sus integrantes ha transgredido la ley y ha abusado de su derecho de libertad, resultando una persona afectada su integridad física, psíquica, sus bienes, su moralidad, honra o dignidad y su integridad sexual.

Cometido el delito el afectado cuando pide justicia, por lo mismo tiene la convicción de que al detenerlo y privarlo de su libertad y al sancionarlo está recibiendo un castigo de la sociedad; así mismo se considera que con esta pena se restituye un tanto la ofensa recibida por parte del agresor y como consecuencia de la pena se ha obtenido alguna indemnización, esto resulta una ayuda para reparar en algo el daño causado, puesto que los hechos delictivos por más que se paguen dejan secuelas difíciles de borrarlas.

La sociedad al quedarse afectada advierte que a través de los procedimientos castigar al agresor, para que guarden el respeto hacia a las normas establecidas, bien dice el legislador Ulpiano del derecho romano que no hay que hacer daño a nadie, entre una de sus expresiones jurídicas, ya que todo ser humano debe ser protegido y respetado sus derechos.

También se ha dicho que la pena constituye una forma de rehabilitar al delincuente para que no vuelva a delinquir y sea útil a la sociedad; y a su vez las normas preestablecidas determinaran que en algunos casos la sustitución de la pena, porque de la investigación y el análisis se conoce que cometió la infracción hasta cierto punto por error, por fuerza irresistible, para ello se determina la proporcionalidad del delito y penas para que el juzgador resuelva conforme a derecho.

La pena impuesta al reo tiene consecuencias directas en su persona física y consecuencias en su esfera jurídica como persona de derecho, sobre la persona física nos hace enfocamos que la pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, por ello la pena produce una serie de efectos en el conjunto de individuos que componen la sociedad que se suponen positivos y negativos para la misma.

#### **4.1.3 Tratamiento de las Penas.**

Dentro de este último subtema que forma parte del marco conceptual hetenido conveniente abordar sobre el tratamiento de las penas privativas de la libertad con relación a suspensión condicional de la pena que son aspectos principales que me servirán para el estudio de mi trabajo de investigación.

#### 4.1.3.1 Sentencia.

Por sentencia se ha de entender, que es la resolución o decisión que realiza el juez o un tribunal para concluir con un juicio, que se ha producido por una controversia entre las partes, resolviendo el estado tanto del procesado como de la víctima. Esta decisión la hace la autoridad competente mediante la obtención de información que presentan las partes, el juez toma su decisión imparcialmente y de acuerdo a las reglas de la sana crítica y garantías constitucionales.

“La sentencia penal, es el acto de mayor trascendencia, en el que los Jueces de los Tribunales de Garantías Penales toman la decisión que pone fin al proceso, tomando como base las pruebas de cargo y de descargo introducidas por los sujetos procesales en la audiencia oral de juzgamiento”<sup>11</sup>

La sentencia substancialmente se enfoca en las normas constitucionales puesto que es el medio que utilizan el estado para sancionar y juzgar a los que han violentado las leyes, y lo hacen por medios de los órganos jurisdiccionales que tiene competencia para tomar la decisión de poner fin al proceso frente a los hechos ilícitos que se han cometido, o así mismo formular cargos y seguir con el proceso conforme las pruebas que han introducidos para que sean valoradas, aunque las mismas resulten contradictorias para una de las partes dentro de la audiencia, por lo cual el juez debe analizarlas, valorarlas para resolver de la mejor manera.

---

<sup>11</sup>VACA Nieto Patricio Ricardo- **NAJERA VERDESOTO** Susana, *Práctica Penal, Juicio Oral. Destrezas de litigación, prueba y Jurisdicción Indígena*. Editorial Jurídica Ecuador, Quito. pág. 90

Por ello refiriéndome a la prueba de cargo es aquella evidencia que ayuda a demostrar que se ha cometido el delito que se investiga en el procedimiento, por consecuente como no hay sombra sin luz, también existen las pruebas de descargo, es decir, las evidencias que dicen justamente lo contrario que las anteriores y que suponen el descarte del hecho delictivo; estas pruebas son las que llevan al tomar una decisión razonable al juez.

El tratadista Guillermo Cabanellas manifiesta que la “sentencia es la declaración del juicio y resolución de juez, modo normal de extinción de la relación procesal”<sup>12</sup>.

A la sentencia se entiende como la resolución judicial, al acto procesal que es proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones presentadas por las partes procesales, el mismo que autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas para las partes, está destinada a sustanciar la controversia materia de juicio, estableciendo las causas que llevaron al inicio del proceso y así mismo las circunstancias que llevan al juez a que tome su decisión en la que ponga fin al litigio, u otorgue medidas que deban cumplir las partes, la decisión que toma el juez dentro del proceso lo hace imparcialmente conforme las reglas de la sana crítica y las garantías constitucionales sin que se vulnere las reglas del debido proceso, sin perjudicar los derechos de las personas involucradas.

---

<sup>12</sup>**CABANELLAS, Guillermo**, *Diccionario de derecho*, Tomo II, primera edición, Buenos Aires, Heliasta, 2011, pag.521.



#### **4.1.3.2 Clases de las Penas.**

La clasificación de las penas previstas en el Código Orgánico Integral Penal, serán muy útiles para el trabajo investigativo y considerar cuál es la pena que les corresponde a las personas que se encuentran privadas de su libertad, esto de acuerdo al hecho delictivo que hayan cometido, por ello a continuación damos a conocer la clasificación de las penas las cuales se encuentran previstas en este cuerpo legal antes mencionado.

### **CAPÍTULO SEGUNDO.**

#### **CLASIFICACIÓN DE LA PENA**

“Artículo 58.- Clasificación. - Las penas que se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad, de conformidad con este Código.

**PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.** -Las penas privativas de libertad tienen una duración de hasta cuarenta años. La duración de la pena empieza a computarse desde que se materializa la aprehensión. En caso de condena, el tiempo efectivamente cumplido bajo medida cautelar de prisión preventiva o de arresto domiciliario, se computará en su totalidad a favor de la persona sentenciada.

Dentro de las penas privativas de libertad se considera el tipo de delito y como consecuente la gravedad de la infracción cometida, se determina que el delito debe ser

proporcional a la pena, por ello es necesario mencionar que dicha pena aplicable al hecho ilícito cometido se computara desde el momento que se realiza la aprehensión, respetando siempre los derechos de todo ser humano que están establecidos en la Constitución de la República.

**PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD.** -Son penas no privativas de libertad:

1. Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo.
2. Obligación de prestar un servicio comunitario.
3. Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.
4. Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo.
5. Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general.
6. Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo u oficio.
7. Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.
8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.
9. Restricción del derecho al porte o tenencia de armas.
10. Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual.
11. Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares.

12. Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras.
13. Pérdida de los derechos de participación.

**PENAS RESTRICTIVAS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD.** - Son penas restrictivas de los derechos de propiedad:

1. Multa, cuyo valor se determina en salarios básicos unificados del trabajador en general. No obstante, cuando la persona sentenciada demuestre su incapacidad material para cancelarla en las condiciones antes previstas, la o el juzgador podrá autorizar que su cumplimiento se realice de la siguiente manera:
  - a) Pago a plazos o por cuotas durante el mismo tiempo de la condena.
  - b) Condonación de una parte de la multa si, además, se demuestra extrema pobreza.
  - c) Servicio comunitario equivalente, únicamente en las infracciones sancionadas con penas privativas de libertad de un día a seis meses.
2. Comiso penal, procede en todos los casos de delitos dolosos y recae sobre los bienes, cuando estos son instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito. No habrá comiso en los tipos penales culposos. En la sentencia condenatoria, la o el juzgador competente dispondrá el comiso de:
  - a) Los bienes, fondos o activos, o instrumentos equipos y dispositivos informáticos utilizados para financiar o cometer la infracción penal o la actividad preparatoria punible.

- b) Los bienes, fondos o activos, contenido digital y productos que procedan de la infracción penal.
  - c) Los bienes, fondos o activos y productos en los que se transforman o convierten los bienes provenientes de la infracción penal.
  - d) El producto del delito que se mezcle con bienes adquiridos de fuentes lícitas; puede ser objeto de comiso hasta el valor estimado del producto entremezclado.
  - e) Los ingresos u otros beneficios derivados de los bienes y productos provenientes de la infracción penal. Cuando tales bienes, fondos o activos, productos e instrumentos no pueden ser comisados, la o el juzgador dispondrá el pago de una multa de idéntico valor, adicional a la prevista para cada infracción penal.
3. Destrucción de los instrumentos o efectos de la infracción. Toda pena lleva consigo, según sea el caso, destrucción de los efectos que de la infracción provengan y de los instrumentos con que se ejecutó a menos que pertenezcan a una tercera persona no responsable de la infracción. La o el juzgador podrá declarar de beneficio social o interés público los instrumentos o efectos de la infracción y autorizar su uso<sup>13</sup>”

Esta clasificación es de vital importancia ya que se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, pues si bien es cierto la pena está clasificada de

---

<sup>13</sup>Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb-2014.

acuerdo a la proporcionalidad del delito, esto con la finalidad de no violentar los derechos de las personas privadas de la libertad, pues previo a tener conocimiento de esta clasificación de las penas se determina el tiempo establecido para cada delito, y considerar la pena aplicable al hecho delictivo y dentro de la investigación tomar en cuenta quienes pueden pedir que se les otorgue la suspensión condicional de la pena. Pues todo ser humano al ser privado de su libertad por haber quebrantado las leyes, es restringido de sus derechos

#### **4.1.3.3 La Suspensión de la Pena.**

“La suspensión de la ejecución de la pena puede ser definida como un beneficio en virtud del cual se concede al procesado la posibilidad legal de no ingresar en prisión, estableciéndose a cambio un periodo de prueba sometido a una o varias condiciones de suerte que, si la prueba se supera, la pena se entiende definitivamente cumplida y, si no es así, se procede a su cumplimiento según el régimen general.”<sup>14</sup>

Pues es necesario mencionar que me adhiero a la definición dada por el tratadista ya que la suspensión de la pena es un beneficio que se otorga para aquellas personas que se encuentran privadas de la libertad, se lo hace con la finalidad de que dicho individuo no ingrese a una cárcel, por lo cual se le da una serie de requisitos y condiciones que debe cumplir y si no fuese así entonces deberá aplicarse las normas del generales del procedimiento; pues si bien es cierto como consta dicho beneficio es un derecho pero cabe mencionar que el mismo no se cumple porque existe una serie de contradicciones y

---

<sup>14</sup>BARQUÍN Sanz Jesús, Aplicación Práctica de la Suspensión y la Sustitución de las Penas, UNED. Revista de Derecho Penal y Criminología, 3. A Época, No X (2013), España, Págs. 425, 426.

vulneraciones porque no todos los que están privados de la libertad tienen la oportunidad de poder optar por este derecho ya que existen limitaciones.

Sobre la suspensión condicional de la pena el tratadista Geraldo Carvalho manifiesta; “la supresión justamente de las penas de breve duración, pensando que las mismas, si se efectivizan a la postre eran contraproducentes”<sup>15</sup>

Como lo establece el autor es la acción de hacer que se desaparezca una cosa o que una cosa que existía deje de existir; es decir en nuestro caso la pena se suprime, se elimina, liquida, estas penas que fueron impuestas previa una resolución y la misma fue legítimamente u imparcialmente impuesta; nos hace mención en las penas de corta duración ya que estas son permanentes y son firmes en el ordenamiento ya que fueron previamente tipificadas en una norma, y pues si las mismas se dan temporalmente, a la final pueden traer consigo efectos que pueden ser negativos y desfavorables para los individuos que están siendo procesados lo cual podrían salir perjudicados aun siendo inocentes.

#### **4.2. MARCO JURIDICO.**

Esta investigación en el régimen penal ecuatoriano es estrictamente jurídica por cuyo motivo la fundamentación se encuentra dentro de las bases legales a la estructura jurídica del país. Con motivo de expedirse la nueva constitución del 2008 se ha cambiado la legislación penal y se ha introducido la tipificación y sanción de algunas

---

<sup>15</sup>CARVALHO Geraldo, “La suspensión condicional de la pena”, pág. 299.

conductas que siendo ejercidos se encuentra dentro de la descripción de los delitos y a su vez se introducen procedimientos nuevos con la idea de mejorar el derecho procesal, sin embargo muchos de ellos se encuentran en contradicción con la constitución por ello esta investigación ha tratado de demostrar los problemas de la realidad y las posibles sanciones.

En nuestro país la estructura jurídica se inicia con la constitución que regula los derechos fundamentales de los ciudadanos y organiza el fundamento de la función pública que otorga obras y servicios, establece los organismos de control y el trabajo de servicio público, los realiza a través de los organismos seccionales con competencias determinadas.

Mi tema investigativo se halla dentro del derecho procesal penal, por lo que necesitamos obligatoriamente dentro de las bases legales el análisis de las instituciones del derecho procesal penal. Así mismo los procedimientos que relacionan con algunas legislaciones que deben ser enunciadas, en este tratamiento aspiramos que del análisis nos permitan demostrar nuestras ideas y propuestas.

#### **4.2.1 La Constitución de la República del Ecuador.**

Entre los fundamentos para el establecimiento de un Estado a más del territorio y población se muestra el reconocimiento jurídico y por ello se ha expedido la Constitución de la República del Ecuador, en la que se encuentran todos los elementos de derecho. Siendo la constitución la fuente primaria del derecho, de sus contenidos se

derivan las demás ramas del derecho tanto en normas sustantivas como adjetivas que permiten su aplicación y la entrega de justicia. En su estructura la constitución identifica y trata tres aspectos bien determinados así los derechos y garantías constitucionales que ahora son parte de una regulación que ha copado todas las materias, así tenemos los derechos del buen vivir y personas de atención prioritaria de las comunidades pueblos y nacionalidades, como de personas privadas de la libertad, la naturaleza, las responsabilidades y las garantías constitucionales orientadas a que las autoridades y representantes o funcionarios públicos en toda actuación, resolución o sentencia apliquen la Constitución.

En la organización se determinan los servicios en los cuales se halla la justicia dentro de la que versa esta investigación en asunto del derecho procesal.

Así mismo resulta obligado analizar la suspensión de la pena constitucionalmente porque en la actualidad muchas normas secundarias entran en pugna con los principios constitucionales.

#### **4.2.1.1 Parte Dogmática.**

Esta parte de la constitución que viene de la palabra dogmas que en filosofía son problemas indiscutibles entre la vida de los pueblos como el ecuatoriano tiene garantías que el Estado como organización les otorga a los habitantes del país.



Para nuestro estudio la parte dogmática tiene mucha trascendencia en razón de que en los derechos de libertad se establece el artículo 66 numeral 3, que trata del derecho a la integridad personal y a través de sus literales

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”<sup>16</sup>.

La integridad que reconoce la Constitución orienta a que las personas no puedan ser agredidas de ninguna naturaleza en su estructura corporal en su mente o sano raciocinio, en su comportamiento a la honra y buenas costumbres y en el aspecto social, pero cuando esta garantía ha sido afectada contra uno de los integrantes del conglomerado social, aparecen los delitos que se juzgan y sancionan a través de una sentencia lo que determina, lo que se ha de cumplir en sentencia.

Si se pronuncia que la integridad personal representa el facilitar a las personas a vivir tranquilamente utilizando los servicios y la solidaridad con los conciudadanos y aparece la violencia, tanto del ámbito público y privado se ha afectado a la población, la cual genera el cometimiento de delitos donde se produce el proceso y la sentencia, la

---

<sup>16</sup> **Constitución de la República del Ecuador** art. 66 numeral 3 literales A y B.

misma puede ser objeto de tratamientos especiales para privilegiar al delincuente, situación que es muy grave por estar en contra del debido proceso. Por debido proceso se ha de entender al conjunto de derechos y garantías tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso para que no se vulneren los derechos de las partes procesales.

“El artículo 11 numeral 2, garantiza el principio de igualdad ante la ley y condena y rechaza todo acto discriminatorio”<sup>17</sup>, esto lleva a pensar que el cometimiento del delito además objetarnos a los procedimientos y recibir las sanciones que la ley establece, sin embargo de suspender la pena o cambiar ubica al beneficiario dentro de un privilegio mientras que los encausados por el mismo problema y el mismo delito no pudieron ejercerlo y además esta discriminación se da dentro del propio proceso en primera instancia, pues si alguien desea suspender la pena en segunda instancia esto resulta imposible lo que se nota un trato diferente a lo que establece la constitución.

“El artículo 83 numeral 5 al referirse a las responsabilidades y deberes establece que todos debemos luchar por los derechos humanos y exigir su cumplimiento”<sup>18</sup>, lo que obliga a que los operadores de justicia así como los litigantes hagan respetar los derechos humanos, especialmente a las víctimas de los delitos cumpliendo las sanciones y pena como determina la ley y no buscando la forma de que se le suspenda la pena para ubicarlo en una situación distinta.

---

<sup>17</sup>Ibídem, art. 11 numeral 2.

<sup>18</sup>**Constitución de la República del Ecuador** Art. 83 numeral 5.

“El artículo 168 numeral 6 establece que, La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”<sup>19</sup>.

De la transcripción el legislador proclama que se tramiten los procesos penales utilizando la nueva propuesta procesal, la oralidad en la que haya que respetarse los principios de concentración se determina, que cada juez debe cumplir su competencia, el principio de contradicción que establece la aportación de pruebas de las partes los argumentos y las réplicas de igual a igual; el dispositivo que ahora se le ha dado la categoría de que las partes deban solicitar las actuaciones, en esta norma no ha previsto que la sustanciación de procesos se someta a cambios con el ámbito de favorecer a determinadas personas, sino que son declaraciones de regulaciones con absoluta legalidad.

#### **4.2.1.2 Parte Orgánica.**

Para el fundamento del listado se requiere la organización es el motivo en el que consta y se regulado la forma de organización a fin de prestar servicios a la comunidad. En el tema de investigación que se relaciona con el derecho procesal penal es necesario verificar las relaciones de las distintas formas como inciden en los problemas de la vida cotidiana y en el cometimiento de delitos.

Frente al cometimiento de delitos si bien es cierto la Función Judicial avoca conocimiento e inicia los procesos, sin embargo la función ejecutiva que la representa el

---

<sup>19</sup>Ibídem Art. 168 numeral 6.

presidente de la república, el vicepresidente de la república, y los ministros de estado participan en la detención de los servicios así para detener e investigar los delitos necesitamos de la policía vil nacional que es organismo del ministerio del interior y la función ejecutiva pues no vale ningún acto realizado por personas ajenas a la policía nacional cuando estos tienen que cumplir sus funciones.

Cuando los delincuentes son detenidos utilizan los centro de observación que están a cargo el ministerio de la justicia que es parte de la función ejecutiva y que es un organismo encargado de rehabilitar a las presos y a los que han resultado beneficiados con la suspensión de la pena.

“Además el artículo 147 de la constitución al referirse a los deberes y atribuciones del presidente de la república en el numeral 5 se refiere al que tiene que dirigir la administración pública en forma desconcentrada esto es estableciendo sucursales y ministerios en las distintas provincias del país”<sup>20</sup>, por lo que corresponde a esta función del estado prestar los servicios en cada una de las provincias. La función legislativa que tiene dos funciones bien marcadas en la constitución esto es la elaboración de leyes y la de fiscalización a las otras funciones del estado.

“En el artículo 120 al tratar de los deberes y atribuciones de la asamblea nacional el numeral 6 declara la competencia de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes e interpretarlos con el carácter generalmente obligatorio”<sup>21</sup>;

---

<sup>20</sup> **Constitución de la República del Ecuador**. Art. 147 numeral 5.

<sup>21</sup> *Ibidem* art. 120 numeral 6.

En este caso si de reformar el Código Orgánico Integral Penal en los procedimientos es la Asamblea Nacional es la que tiene competencia para modificar o reformar. Así mismo “el numeral 9 se pronuncia por que la fiscalización debe darse en los actos de las funciones ejecutivas y de las demás entidades públicas”<sup>22</sup>, ya que esto concurre porque estas funciones son las representante del ejercicio de la potestad pública.

La función judicial es la encargada de administrar justicia en “el artículo 167 al referirse a la administración de justicia el legislador constituyente proclama que la administración de justicia nace del pueblo y que debe ejercerse a través de las órganos de la función judicial”<sup>23</sup>, siendo este tema relacionado con la suspensión de la pena es estrictamente judicial y sustentado en el Código Orgánico Integral Penal, la administración de justicia tiene que observar lo que determine la constitución .

“El artículo 169 nos señale acerca del sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”<sup>24</sup>.

De la transcripción tenemos que comprender que los procedimientos entre los cuales este el proceso penal sirven para dar justicia como un valor indelegable y que la

---

<sup>22</sup>Ibídem art. 120 numeral 9.

<sup>23</sup>Ibídem art. 167.

<sup>24</sup>**Constitución de la República del Ecuador** art. 169.

justicia penal también se basa en los principios simplificación, celeridad, eficacia son exigir requisitos que constan en la ley; la celeridad hacerlo con rapidez el proceso; eficacia que los actos y resoluciones de los jueces de garantías penales tenga su eficacia, así mismo el sistema procesal se sustenta en que los jueces no puedan sacrificar la justicia observando formalidades que puedan cambiar la esencia misma.

También se sustentan en los principios de contradicción esto es la discusión de tesis y debate de las pruebas de imparcialidad y también de igualdad que elimina todos los privilegios y trata a todos por igual ante la ley.

Además, los organismos autónomos descentralizados coadyuvan con las funciones del estado para otorgar los servicios públicos y garantías de la constitución. Así los consejos provinciales y municipales colaboren con los centros de observación con la policía nacional etc.

#### **4.2.1.3 Supremacía de la Constitución.**

La Constitución de la República en el TITULO NOVENO, nos hace referencia a la SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, y dentro del Capítulo primero, invoca los Principios, que debe regir en el régimen de la supremacía constitucional y pues siendo fundamental esclarecer que mi tema de investigación los derechos de las personas privadas de la libertad prevalecen ante cualquier otra norma.

Art. 424.- “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán

mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”<sup>25</sup>.

La supremacía constitucional faculta a las autoridades judiciales y administrativas a someter al Estado Constitucional de Derechos y Justicia que reconoce al Ecuador un estado de derecho donde se aplica la justicia, así mismo, todos los actos jurídicos deben estar enmarcados en la ley, sin lesionar derechos fundamentales de las personas, pues los hechos resultantes del poder público deben mantener uniformidad con las normas constitucionales.

Art. 425.- “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

---

<sup>25</sup> **Constitución de la República del Ecuador** Art. 424.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”<sup>26</sup>.

En esta disposición establece la jerarquía de las leyes internas en el Ecuador, enfocando a la Constitución como norma suprema, determina los derechos y principios fundamentales que deben regir en la aplicación del derecho por parte de cualquier autoridad, en cuanto se trata de proteger los derechos de las personas privadas de la libertad los jueces se debe aplicar la jerarquía de la norma para no violentar sus derechos y hacer cumplir las garantías de los individuos. De igual manera todo acto que se encuentre el litigio entre normas de distinta jerarquía se lo resolverá de acuerdo a la estructura jerárquica de la norma superior.

Art. 427.- “Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional”<sup>27</sup>.

En esta disposición las normas constitucionales que entren en duda, la ley siempre será interpretada a favor del reo, tratando de no vulnerar derechos de las partes que intervienen en una contienda legal, por ende siempre se cuidara la protección de

---

<sup>26</sup> Constitución de la República del Ecuador art. 425.

<sup>27</sup> Constitución de la República del Ecuador art. 427.



las personas privadas de la libertad en cuanto se traten de los derechos y garantías que establece la norma constitucional.

Dentro de esta norma debe ser aceptada por los jueces competentes para determinar en los casos que procede la suspensión de la pena, debiendo asesorarse bien de lo que es conveniente para el procesado y la sociedad sin violentar las normas de la constitución y si es del caso se debe elevar a consulta si procede o no este beneficio que fue implementado en el código orgánico integral penal pero que existen limitaciones las cuales perjudican al reo y que para ello la constitución tipifica normas que protegen a los individuos y por ello se debe dar a conocer a la Corte Constitucional sobre este particular.

#### **4.2.2. Código Orgánico Integral Penal.**

Con la promulgación de este nuevo código, se implementan y se reconocen nuevas instituciones y procedimientos que favorecen a las personas privadas de la libertad, en esta investigación conocemos, que se introdujo esta institución de la suspensión condicional de la pena como un derecho para los procesados, para que puedan hacer uso de este beneficio que presta el estado previo a cumplir requisitos condiciones y que son fundamentales para que se otorgue dicho derecho, por ello a continuación trataremos aspectos relevantes sobre la misma.

##### **4.2.2.1 Etapa de Juicio.**

La palabra proceso básicamente deriva del latín, processus, que puede traducirse como avance o desarrollo que se da durante el litigio; el juicio es un acto en el que

intervienen las partes tres personas: el actor que pretende, el demandado que resiste y el juez que conoce y decid sobre el estado de un proceso previo a resolverse, la etapa de juicio comprende desde que se recibe el auto de apertura de juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal en donde ya se toma una decisión favorable o negativa en cuanto a las cuestiones esenciales que se dan en el proceso.

En el actual Código Orgánico Integral Penal en su artículo 630, hace referencia que “la suspensión condicional de la procede en sentencia de primera instancia dentro de la etapa de juicio, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencias de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores”<sup>28</sup>.

Pues con lo descrito en la norma es primordial referirme que en esta etapa de juzgamiento el juez resolverá sobre el estado del procesado si es culpable o inocente, en esta audiencia es la discusión o el debate; el procesado tiene la opción de pedir que se le otorgue la suspensión condicional de la pena, acogiéndose a medidas que esta le establece. Pues si bien es cierto este beneficio de la suspensión de la pena solo es factible en la audiencia de primera instancia, cabe mencionar que en segunda instancia ya no se puede hacer uso de este beneficio; acaso con ello no se está vulnerando el principio de igualdad ante la ley, porque solo beneficia a unos, si es claro que se debe regir a la norma suprema para que no se violenten los derechos de los reos.

---

<sup>28</sup>**Código Orgánico Integral Penal.** Ley. Cit. Art. 630.

Dentro del artículo 610, nos manifiesta que “el juicio se regirá por los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria, concentración”<sup>29</sup>: es decir la audiencia de juicio se desarrollara basadas en estos principios en los que las partes tienen la oportunidad de hacer que se respeten sus derechos y garantías que establece la constitución para cada individuo, por ende es necesario conocer cada uno de estos principios como se desarrolla su utilidad en la etapa de juicio para el juzgamiento del procesado.

**ORALIDAD.** -se caracteriza principalmente por este principio el sistema acusatorio ecuatoriano, por cuanto el mismo es fundamental se lo cataloga como la columna vertebral del proceso penal moderno consagrado en nuestra constitución, por cuanto se establece que la oralidad se debe aplicar en todas las etapas del proceso; es decir las partes procesales pasan a ser portadores verbalmente de los hechos que ocurrieron.

**INMEDIACIÓN.** - Durante toda la etapa del proceso se necesita que los jueces de garantías penales examinen directamente las pruebas, contando con la presencia de todos los sujetos procesales, por cuanto este principio se basa en la relación directa entre el tribunal y los medios de prueba, de tal manera que el juez conoce directamente la prueba.

**CONCENTRACIÓN.** - Dentro de ello se conoce que en una sola audiencia se ha de realizar todos los actos que integran un proceso, a fin de que se desarrolle el juicio lo

---

<sup>29</sup>**Código Orgánico Integral Penal**, Art. 610.

más pronto posible, es decir los actos procesales sometidos al órgano jurisdiccional, deben realizarse sin dilaciones, con el propósito de que se garantice el cumplimiento de todas las diligencias en una sola audiencia y debe continuar de forma ininterrumpida hasta su conclusión.

**CONTRADICCIÓN.-** La contradicción se da cuando las partes procesales están opuestas en sus pretensiones; en decir, existe incompatibilidad de dos proposiciones, que no pueden ser a su vez verdaderas, por cuanto una de ellas afirma y la otra niega lo mismo, en la etapa de juicio oral el órgano jurisdiccional escucha en igualdad de condiciones a la parte acusada como a la defensa sobre las pruebas que ellos presenten incluyendo declaraciones de testigos y peritos, a través de la percepción directa el tribunal evalúa la situación jurídica del procesado y del ofendido para en sentencia absolverlo o condenarlo.

**PUBLICIDAD.** -Este principio se basa en que todos los juicios en general, incluido los penales son constitucionalmente públicos salvo los casos que especifica la ley son reservados, tales como los delitos contra el estado y los delitos sexuales; el juicio es completamente público con muy limitadas excepciones. El principio de publicidad se identifica con el concepto de la publicidad popular, se refiere a lo publicado en sentido amplio y no solo a los que intervienen en el proceso.

Pues en ello manifiesta de que el hecho de que el proceso penal sea público, no significa que los medios de comunicación puedan transmitir, ni hacer uso a su manera

de la información. Lo que se trata de preservar es que no se distorsione la realidad al difundir un procedimiento judicial, ya que el poco conocimiento que las personas puedan tener sobre el proceso, podría ocasionar comentarios y conductas erróneas sobre el mismo.

#### **4.2.2.2. Ejecución de las Penas.**

Dentro de la ejecución de la pena puede ser definida como un beneficio, en virtud del cual se concede al penado la posibilidad legal de no ingresar a prisión, estableciéndose a cambio un periodo de prueba sometido a varios requisitos y condiciones, que se las podría mencionar como suerte para el procesado que si cumple con lo establecido, la pena se entiende cumplida, y si no es así, se procede a su cumplimiento según el régimen penal general.

Para su ejecución se deberá tomar en cuenta el acto disciplinario y respeto con el que se caracterice el procesado, las actividades que realice dentro del centro penitenciario, previo a ello se le concederá la libertad con la supervisión y vigilancia de las autoridades competentes.

Las normas que se establecen para su ejecución serán aplicadas sin discriminación alguna, respetando los derechos y garantías de los procesados prescritos en las leyes y en la constitución.

“En el art. 666 del Código Orgánico Integral Penal determina, la ejecución de penas y medidas cautelares corresponderá al Organismo Técnico encargado del Sistema

de Rehabilitación Social, bajo el control y supervisión de las o los jueces de garantías penales”<sup>30</sup>.

De lo antes citado debe manifestar que las personas privadas de la libertad estarán sometidas al control judicial en el tiempo que se ejecuta la pena impuesta, el juez competente garantizara el cumplimiento de las normas constitucionales que son las que prevalecen ante cualquier otra ley; los tratados y los derechos de los procesados.

Los jueces de garantías penales resolverán todos los actos y cuestiones, que violenten los derechos de los procesados, con el fin de garantizar un trato equitativo para todas las personas sin discriminación alguna; puesto que los organismos técnicos son los encargados de los centros de rehabilitación social quienes deben velar porque se cumplan las medidas que son impuestas a los procesados, para que cuando se cumpla ya la ejecución de la pena pueda quedar en libertad.

“En el art. 667 del Código Orgánico Integral Penal establece, que la o el juzgador de garantías penitenciarias realizara el cómputo y determinara con exactitud la fecha en que finalizara la condena”<sup>31</sup>.

Para que la ejecución se cumpla, es necesario considerar que quien vela por el cumplimiento de la pena es el juez de garantías penales, quien es el encargado de tomar en cuenta el tiempo en el que se cumplirá la pena, pues dicha pena se extinguirá una vez ejecutoriada la sentencia.

---

<sup>30</sup> **Código Orgánico Integral Penal**. Ley. Cit. Art. 666.

<sup>31</sup> *Ibidem* Art. 667.

#### **4.2.2.3. Limitaciones e Inconvenientes en la Sustanciación de la Suspensión Condicional de la Pena.**

El Código Orgánico Integral Penal actual al haber introducido nuevas conductas, que son la tipificación y sanción de delitos previo a las exigencias de la colectividad, pero a su vez al referirse a los procedimientos, también ha introducido algunas novedades y la mayoría se halla en desacuerdo con los principios constitucionales que regulan los derechos humanos y los derechos de las personas.

Al referirme a las limitaciones e inconvenientes en la sustanciación de la suspensión condicional de la pena; quiero demostrar que el derecho penal es parte del derecho público y como tal no admite interpretación extensiva, por lo mismo la letra de la ley es la única que tenemos que aplicarla; entonces esta institución incluida como lo es la suspensión de la pena, es una forma de estimular al que ha cometido los delitos desde su regulación está en contra del principio de igualdad ante la ley, pues si de derecho se trata estas son generales, y no pueden tener limitación con dedicatoria para determinados actos o determinadas acciones, pues resulta tan notorio saber cómo se otorga para la primera instancia, si es el mismo peticionario o sentenciado que aspira tener esta gracia de estado.

La sustitución de las penas está en contra del principio de legítima defensa puesto que a través de un proceso y en audiencia a través del principio de legalidad llega el juez a tener la convicción de aplicar la ley, e imponer la sanción. La pena suspendida resulta una limitación a este proceso de legítima defensa puesto que los

litigantes al dictarse la resolución estamos de acuerdo a la decisión del juez, esta resultando justa e injusta pero obteniendo los resultados del proceso, ya que para hacerlo debió convocar a una audiencia y recibir las argumentaciones de las partes.

Sin embargo ocurre que por acto administrativo, el juzgador cambia la situación jurídica del delincuente, esta limitación trae inconvenientes en la justicia que deja de ser imparcial para entender diferentes actuaciones que están en la ley y que son inconstitucionales, por ello a continuación describiré cada uno de los aspectos que nos ayudaran al esclarecimiento de nuestro problema de investigación.

#### 1. NO SE PUEDE ACCEDER A ESTE BENEFICIO EN SEGUNDA INSTANCIA.

Nuestra Constitución de la República del Ecuador claramente especifica que todos somos iguales, y gozaremos de oportunidades que nos brinda la misma norma legal, pues si no otorgar este beneficio en segunda instancia, se vulnera lo que establece la Constitución; solo en primera instancia se da la oportunidad a las personas privadas de la libertad que pueden quedar libres, con una medida alternativa pueden hacer uso y goce de sus derechos juntos a sus familiares, y gozar de los beneficios que presta la sociedad; pero que pasa con los procesados de segunda instancia ya no se pueden alegar este derecho de la suspensión condicional de la pena, considerando que también ellos son el sustento del hogar, y otros son lo único que tienen sus hijos o sus padres se vulnera gravemente los derechos de estas personas porque solo se benefician unos y perjudican a otros.



## 1. LOS QUE TIENEN ANTECEDENTES PENALES.

Los que por alguna razón, motivo o circunstancia tiene un antecedente penal, por alguna infracción no tan grave, no harán uso de este derecho, ya que claramente lo especifica la norma para que se otorgue la suspensión de la pena debe tener una conducta intachable, deber ser ejemplar, integral por cuanto si ya consta con antecedentes penales se lo considerará una persona peligroso para la sociedad. Si la Constitución habla de igualdad de oportunidades y más de que se respeten los derechos de los procesados, pero en este caso le limita al sentenciado a hacer uso de derecho de la suspensión de pena.

## 2. AQUELLOS QUE CONTIENEN ANTECEDENTES PENALES SUS FAMILIARES, PUES SE MENCIONA QUE ESTOS PRESENTAN PELIGROSIDAD A LA SOCIEDAD.

Otro aspecto fundamental que se presenta en la limitación y vulneración a los derechos de los sentenciados, es en cuanto no se le podrá otorgar el beneficio de la suspensión condicional de la pena, si sus familiares tienen antecedentes penales o se encuentra algún proceso en ejecución no podrá acceder a este derecho; con ello se atenta a los principios y derechos constitucionales, por cuanto al procesado se lo debe juzgar por sus actos, sus hechos que el cometió no por lo de sus familiares, que tienen que ver los actos o conductas ilícitas que cometan sus padres, hermanos, tíos o primos, etc, acaso considera el legislador que esto es justo.

3. BENEFICIADOS EN OTROS PROCESOS, POR SOLUCIONES

ALTERNATIVAS NO PODRÁN A HACER USO DE ESTE DERECHO.

Por ejemplo aquellos que se benefician del procedimiento abreviado, es un acuerdo entre el procesado y el fiscal, y como ya recibe un beneficio o ayuda del Estado ya no podrá hacer uso de este derecho; y también cabe mencionar que la suspensión de la pena se da en la etapa de juicio, y el procedimiento abreviado es acuerdo que igual se trata en una sola audiencia pero no dentro de un proceso.

4. POR EL TIPO DE DELITO, ES DECIR EN LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR NO PROCEDE.

Cuando una persona ha cometido un delito con respecto a este requisito, no puede acceder porque el legislador a protegido estos derechos de manera que no se los pueda quebrantar, que también las garantías para ello están protegidas en la Constitución y que sobrepasan los 5 años, y por el tipo penal características del delito la conmoción social, no es justo que se suspenda la pena ya que estos delitos son muy graves.

5. POR EL TIEMPO DE LA PENA QUE SOLO ES ACCESIBLE SOLO HASTA 5 AÑOS, SI LO CONDENAN A 10 AÑOS NO PUEDE ACOGERSE A ESTE BENEFICIO.

Pues en este caso, se limita este derecho de las personas privadas de la libertad por el tiempo que son condenados, ya no pueden hacer uso de este derecho de la

suspensión de la pena, ya que se rigen estrictamente a la norma que solo hasta los 5 años. Es posible que el condenado pida este beneficio, sin embargo no consideran ninguna otro medio o salida para aquellos que la pena sobrepasa los 5 años con ello se limita el acceso a los demás reos y en cierta parte se podría decir que se vulneran los derechos de unos y favorecen a otros.

#### **4.2.3 Aspectos Relevantes de la Suspensión Condicional De La Pena.**

En este subtítulo tratare aspectos relevantes que me servirán mucho en la investigación, con ello tengo concerniente a conocer el trámite y su procedimiento de la suspensión condicional de la pena.

##### **4.2.3.1 Requisitos y Condiciones de la Suspensión Condicional de la Pena.**

En esta institución de la suspensión condicional de la pena, se genera ante la sociedad como un beneficio que se lo puede otorgar a los condenados previa a privarlos de su libertad que es un derecho fundamental que tiene todo individuo ante la sociedad, se lleva a cabo en el juicio oral o en la primera sentencia de condena; dentro de un procedimiento ordinario en base al derecho del debido proceso ya que así lo determina nuestra constitución puesto que cuya peligrosidad del procesado no reviste de riesgo alguno para la colectividad, esto con el fin de que puedan ser reeducados, sometidos a exámenes médicos y psicológicos, mientras mantienen una ocupación u oficio, o realizan tareas comunitarias pues todo ello con la finalidad que se reintegren a la sociedad, y luego de que se haya reparado a la víctima.

Dentro de dicha institución como es la suspensión condicional de la pena, es necesario dar a conocer los requisitos y condiciones que se deben cumplir para que se otorgue dicho beneficio a las personas privadas de la libertad.

Cabe mencionar que en el Código Orgánico Integral Penal en el párrafo quinto en su “Artículo 630.- Suspensión condicional de la pena.- La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.
2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.
3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.
4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La o el juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en

la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena<sup>32</sup>.

Para que se otorgue la Suspensión Condicional de la Pena se debe llevar a cabo en audiencia oral donde las partes puedan manifestar sus pretensiones a viva voz, dicha petición se la podrá suspender a petición de parte en la audiencia de juicio o dentro de las 24 horas posteriores a la misma, pues cabe mencionar que en ello tiene derecho el condenado a solicitar que se le suspenda la pena, teniendo la oportunidad de que se le otorgue medidas que lo benefician y lo dejan en libertad y con ello les faculta ejercer sus derechos ante la sociedad.

Como lo describe la norma haciendo énfasis a los requisitos que debe cumplir la suspensión de la pena, el primero nos menciona que para que se otorgue este derecho el hecho ilícito no es sancionado con una pena mayor a 5 años pues será otorgable solo con este tiempo establecido, pero si ya el tiempo es mayor a 5 años no podrá hacer uso de este beneficio y deberá cumplir la pena en el régimen penal general sin privilegio alguno.

Continuando con el análisis el segundo requisito determina, que el procesado no tenga ningún otro proceso en ejecución por el cual se lo esté juzgando, y por lo mismo si ya tiene sentencia anterior por un hecho delictivo tampoco podrá hacer uso de este derecho, el mismo establece que si ya fue beneficiado de una salida alternativa a la

---

<sup>32</sup>Código Orgánico Integral Penal.Ley. Cit. Art. 630.

solución de conflictos no es factible que se otorgue este derecho; también el tercer requisito nos determina, que el condenado no debe tener antecedentes penales de ninguna clase que lo tache como delincuente y persona peligrosa para la sociedad y por lo mismo si su familia o parientes cercanos tienen antecedentes no será factible.

Y finalmente el cuarto requisito describe que no procede en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, pues estos delitos están protegidos en la Constitución para que no se vulneren los derechos humanos, pues nuestra norma suprema protege la vida e integridad física de todo ser humano y principalmente de los miembros del núcleo familiar en caso de violencia por parte de uno de sus integrantes.

Continuando con el análisis es necesario también determinar las condiciones que debe cumplir el condenado, y que nos trae la ley, para la implementación de esta figura.

“Artículo 631.- Condiciones.- La persona sentenciada durante el período que dure la suspensión condicional de la pena cumplirá con las siguientes condiciones:

1. Residir en un lugar o domicilio determinado e informar cualquier cambio del mismo a la autoridad competente que establezca la o el juzgador.
2. Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas.
3. No salir del país sin previa autorización de la o el juez de garantías penitenciarias.
4. Someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza.

5. Tener o ejercer un trabajo, profesión, oficio, empleo o voluntariamente realizar trabajos comunitarios.
6. Asistir a algún programa educativo o de capacitación.
7. Reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago.
8. Presentarse periódicamente ante la autoridad designada por la o el juzgador y en su caso, acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas.
9. No ser reincidente.
10. No tener instrucción fiscal por nuevo delito”<sup>33</sup>.

Como lo ha descrito la norma es preciso considerar que si el condenado no cumple que las condiciones que se establece para la suspensión de la pena, no es factible otorgar este beneficio; la primera condición establece que el procesado debe mantener su domicilio en un lugar determinado, para que los encargado del control de la ejecución de la pena pueda hacer el debido seguimiento, y algún cambio de residencia debe informar al juez competente; como segunda condición abstenerse de recurrir a lugares de baja procedencia o acercarse a personas que hayan cometido hechos delictivos o delincuentes que obstruyan la justicia esto con el fin de lograr su pronta rehabilitación y que pueda estar con su familia, sin tener ningún tipo de relación con personas peligrosas que lo puedan dañar.

Como tercera condición no tendrá la opción salir de país sin previa autorización del juez, el órgano competente verificara si es procedente o no la salida del país; dentro del

---

<sup>33</sup> **Código Orgánico Integral Penal.** Ley. Cit. Art. 631.

cuarto condición someterse a tratamiento médico y psicológico, el cual es necesario y primordial para que el condenado recapacite y pueda rehabilitarse por lo mismo si es parte de alguna lesión física; en la quinta condición dispone que debe tener un trabajo o empleo en que se desempeñe, y demuestre que es una persona de buena conducta que tiene un oficio y que es muy útil para la sociedad, o sino hacer trabajos comunitarios pero voluntariamente.

Dentro de la sexta condición es acorde que el condenado deber ser partícipe de la educación como elemento esencial en un ser humano, pues en ello puede estar al día en el conocimiento de las nuevas normas que se emiten en la sociedad y no vuelva a delinquir; así mismo en las séptima condición establece que el procesado debe reparar el perjuicio ocasionado a la víctima o un cantidad determinada por todo el daño causado, previo a este cumplimiento se le otorgara la suspensión de la pena; como octava condición el condenado debe presentarse periódicamente ante la autoridad competente que hay designado el juez para su debido observancia de las condiciones que fueron impuestas.

En la novena condición precisa que no debe haber cometido algún hecho delictivo anteriormente por el cual se reincidente en los centro penitenciarios y por último la décima condición no estar en instrucción fiscal por un nuevo delito; es decir no estar en investigación por el cometimiento de un presunto hecho delictivo.



#### **4.2.3.2 Control de la Suspensión Condicional de la Pena.**

Como elemento esencial dentro del otorgamiento de la suspensión de la pena, el procesado estará bajo el control del juzgador de garantías penitenciarias para que cumpla todo lo establecido para que se de dicho beneficio, así lo explico mediante la siguiente norma.

“ART. 632.- Control.-La o el juzgador de garantías penitenciarias será el encargado del control del cumplimiento de las condiciones. Cuando la persona sentenciada incumpla cualquiera de las condiciones impuestas o transgreda el plazo pactado, la o el juzgador de garantías penitenciarias ordenará inmediatamente la ejecución de la pena privativa de libertad”<sup>34</sup>.

De acuerdo a lo descrito en la norma cabe mencionar, que quien tiene control de que se cumplan las condiciones impuestas al procesado es el juez de garantías penitenciarias, el mismo que verificara si todas las condiciones que le fueren impuestas en la sentencia al procesado se cumplieron a cabalidad como por ejemplo el trabajo comunitario, de presentarse semanalmente a firmar en un juzgado en base a ello se llama a audiencia para constatar si se han cumplido se revocara la sentencia y se lo dejara en libertad, pero si sucede lo contrario se suspende la ejecución de la pena y se procede a que se lo prive de la libertad en un centro penitenciario y que cumpla su condena de acuerdo al régimen general.

---

<sup>34</sup> **Código Orgánico Integral Penal.** Ley. Cit. Art. 632.

#### **4.2.3.3 Extinción de la Suspensión Condicional de la Pena.**

Es fundamental que una vez cumplidos todos los requisitos y condiciones establecidos para que se le suspenda la pena al procesado, la ejecución de la pena debe quedar extinguida y el condenado deber ser puesto en libertad inmediatamente.

“ART. 633.- Extinción.-Una vez que la persona sentenciada haya cumplido con las condiciones y plazos establecidos en la suspensión condicional de la pena, la condena quedará extinguida, previa resolución de la o el juzgador de Garantías Penitenciarias”<sup>35</sup>.

Conformelo estipulado en la norma, cabe mencionar que una vez que han cumplido todos los términos y condiciones que se le impusieron al condenado en la sentencia de primera instancia; se extinguirá la pena y quedara en libertad para que hago uso y goce de sus derechos como cualquier otro ciudadano, previa al resolución emitida por el juez de garantías penitenciarias, ya que es el encargado de velar porque no se vulneren los derechos de aquellas personas privadas de la libertad.

#### **4.3.MARCO DOCTRINARIO.**

Por doctrina se ha de entender la teoría sustentada por varios tratadistas respecto a algunos de los cuales se incrementa en los trabajos de investigación.

---

<sup>35</sup>Código Orgánico Integral Penal.Ley. Cit. Art. 633.

En el marco doctrinario el investigador observa el tema y propuesta y recurre al fichero y cuaderno de apuntes donde se hallan registradas las principales doctrinas que sustentan su trabajo consultas doctrinarias que respaldan la hipótesis y los objetivos previamente planificados; entre los objetivos del marco doctrinario que sirven de guía sobre el proceso investigativo sugiere otros campos de investigación.

#### **4.3.1. La Suspensión de las Penas y la Constitución.**

El nuevo Código Orgánico Integral Penal al unir los procedimientos con los casos de tipificación y sanción se refiere a la institución de la suspensión de las penas, como consecuencia de haberse dictado la sentencia corresponde la ejecución de las penas, tratándose de la privación de la libertad el condenado tenga que concurrir a los centros de reclusión o cárceles que llama el pueblo vulgarmente, pero las nuevas regulaciones al modernizar los procedimientos, y la consideración de las personas que han sido condenadas por el hecho de no ser peligrosas para el entorno social, y que a lo mejor es la primera vez que ha cometido una infracción.

Sobre este proceder hay algunas doctrinas, que para complementar el sistema acusatorio sus estudios han sido formados o recogidos dentro de la ley; donde se establecen algunas justificaciones para regular la suspensión de la pena, que como manifesté obedece a consideraciones y compromisos que el legislador las ha recogido dentro del código, y en la parte de los procedimientos para modificar la situación jurídica del sentenciado y procesado.

Al analizar la constitución a través del artículo 11 numeral 2 se refiere al principio de igualdad ante la ley, por tal esta manera de la suspensión de la pena aparece como privilegio el que va a gozar de esta actuación; en tanto que otras personas que no tienen la consideración que ha previsto la ley tiene que pagar su pena sin ninguna consideración al respecto estudio las doctrinas que hablan sobre la materia.

Para el doctor Manuel Quintanar en su libro instituciones del derecho penal español comenta que; “La suspensión, es potestativa, y se somete a una serie de requisitos cuyo presupuesto es una sentencia condenatoria que declare la culpabilidad del reo y determine la pena aplicable”<sup>36</sup>.

Pues cabe mencionar que dicha institución es la que tiene el poder, la facultad de conceder este beneficio al procesado, previo a cumplir una serie de requisitos que establece la ley para que la pena deje de cumplirse temporalmente; pues si bien es cierto dentro de una sentencia condenatoria ya se lo declara culpable y por ende se le impone la pena que debe cumplir por haber violentado las normas, pero también el estado para ello ha previsto este derecho en el que puedan acogerse los procesados.

Un enfoque amplio y análisis jurídico el tratadista Julio Cesar Enrique Sáenz manifiesta que; “La suspensión condicional es un mecanismo a través del cual se interrumpe la persecución penal, sometiendo al imputado a una serie de condiciones

---

<sup>36</sup>QUINTANAR, Manuel; *Instituciones de Derecho penal español. Parte general*, Madrid, 2004, pág. 362.

durante cierto tiempo, que si se cumplen producen la extinción de la persecución penal. En caso contrario, se reanuda el procedimiento penal<sup>37</sup>.

Como lo manifiesta el tratadista acerca de su concepto, cabe mencionar que dicho mecanismo otorgado por el Estado para las personas privadas de la libertad, se impide u obstaculiza el ejercicio de la acción ante el tribunal competente que es quien toma la decisión; y por ello emite el fallo sometiendo al inculgado a que se le suspenda la pena siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones que establece la ley en el tiempo determinado, por cuanto una vez cumplidos todas las condiciones se dará la extinción, y si no, caso contrario se restablecerá el procedimiento penal para aquellas personas privadas de la libertad y continuara los trámites correspondientes para juzgarlo y hacerle cumplir dicha pena que fue impuesta.

La Constitución también se refiere a los principios de imparcialidad, debido proceso y legítima defensa pero al llegar a la sentencia estos concluyen, y la pena impuesta debe cumplirse inexorablemente basados en lo que establece el art. 13 del Código Orgánico Integral Penal, las normas en derecho penal no admiten interpretación extensiva y hay que aplicarlas al tenor literal.

El Código Orgánico Integral Penal al regular el régimen penitenciario, se encuentra con esta novedad de que estando sentenciada una persona la pena queda suspendida por las justificaciones derivadas del comportamiento del infractor, y la

---

<sup>37</sup>SÁENZJulio Cesar, facultad de San Carlos Guatemala de ciencias jurídicas y sociales, análisis jurídico de la Suspensión Condicional de la persecución penal y sus efectos en la administración de justicia, Guatemala Pág. 15.

buena conducta que ha observado, aunque la suspensión de las penas se sujeten a requisitos y condiciones formales de cumplir, no olvidemos que aparece como un privilegio frente a otras personas cometiendo la misma infracción sin agravantes no ha merecido este estímulo de la ley.

#### **4.3.1.1. Doctrinas de las Penas.**

Para abordar esta temática se han considerado aspectos fundamentales y doctrinas pertinentes para el estudio de la suspensión condicional de la pena, en la que es necesario conocer dicha institución, ya que al aplicar una pena se está coartando el derecho de la libertad que tiene cada individuo, esto siempre y cuando aquella persona haya violentado los derechos establecidos en un ordenamiento jurídico que rigen la sociedad.

El doctor Enrique Bacigalupo Zapater en su manual del Derecho Penal, especifica que; “En las teorías absolutas, la pena es legítima si es la retribución de una lesión cometida culpablemente, pues la infracción del orden jurídico, en tanto se comete libremente, presupone un abuso de la libertad que es reprochable y, por lo tanto, culpable, de lo cual se sigue que es solo la justicia o la necesidad moral el fundamento de la pena”<sup>38</sup>.

En un enfoque muy amplio y primordial, la pena para que sea impuesta al procesado debe ser legítima de un hecho delictivo o punible; en donde se halle culpable del

---

<sup>38</sup>BACIGALUPO Zapater Enrique, Derecho Penal, Parte General, pág. 31

cometimiento de dicho acto tipificado en las normas de nuestro ordenamiento jurídico; pues dicha persona a sabiendas de que existen prohibiciones, de que no se deben violentar la ley, a más de esto lo hace cometiendo infracciones y hechos que son perjudiciales y afectan gravemente a la sociedad, siendo estos reprochables y que por ello es necesario aplicar una pena privativa de libertad.

“En un sentido muy amplio y destacado señala Roxin, Artz y Tiedemann, la pena no sirve primordialmente a fines sociales sino a la idea de justicia. La pena ha de existir para que la justicia domine la tierra”<sup>39</sup>.

La aplicación de una pena privativa de libertad, para un procesado es aplicada por la autoridad competente, siempre que haya concurrido en el cometimiento de un hecho delictivo; cabe mencionar que no sirve para fines sociales, pues al ingresar el delincuente a un centro penitenciario se produce un gasto para el Estado puesto que el delincuente al estar encerrado lo que hace es perfeccionar sus mañas para cuando salga volver a delinquir, y con ello no obtenemos ningún resultado.

Pues si bien es cierto existen obligaciones, deberes y derechos establecidos en un estado social de justicia, los mismos que no se los debe quebrantar ni violentar, para que una pena se aplique debe existir la proporcionalidad de la misma, haciendo efectivos los derechos de cada individuo, puesto que exista imparcialidad y sobre todo se proteja los derechos y principios establecidos en la constitución acerca de las

---

<sup>39</sup> **ROXIN**, Claus; **ARTZ**, Gunther; **TIEDEMANN**, Klaus, Introducción al Derecho Penal y al Derecho Procesal Penal, primera edición, Barcelona: Ariel, 1989, pág. 24.

personas privadas de la libertad; es decir con la suspensión de la pena puede tener la opción de no ingresar a un centro penitenciario aquel ser humano que es ejemplar, pero sino se le da la oportunidad de pedir dicha suspensión lo estaría perjudicando ya que dentro de la cárcel no hace nada productivo, como lo que puede hacer estando fuera de ella.

#### **4.3.1.2 Régimen Acusatorio.**

El sistema acusatorio oral público, si bien es cierto existió en otras épocas anteriores, es correcto en un Estado moderno, a todo individuo le corresponde una serie de derechos y garantías penales de carácter sustantivo y procesal, con los cuales el hará uso de ellos y podrá ejercer su legítima defensa ante alguna vulnerabilidad de sus derechos, pues consta de la accesibilidad de las garantías del debido proceso que son primordiales en nuestro país, que instituyen límites que se vuelven imposibles para el poder penal del Estado, para que este actúe a su manera sino más bien regirse a las reglas que están establecidas en el ordenamiento jurídico.

Es importante mencionar que este régimen acusatorio permitió y beneficio a las personas privadas de la libertad, puesto que desde un punto de vista esencial; el condenado puede expresar a viva voz sus aseveraciones de los hechos que se cometieron, y poder así el juez considerar las excepciones que presente cada una de las partes tanto la víctima como el procesado, y resolver parcialmente las actuaciones que se presenten, otorgando así tanto la inocencia o culpabilidad de una persona.



El procedimiento oral se encuentra establecido en la actual constitución Ecuatoriana en el art. 168, numeral 6 que dispone: **“La sustanciación de los procesos en todas las materia, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo a los principios de concentración, contradicción y dispositivo”**<sup>40</sup>; por lo tanto todos los procesos se deben llevar a cabo en su totalidad desde su inicio hasta su conclusión, garantizando así los derechos que tiene la víctima y el procesado. Este sistema pretende equilibrar los intereses en todo el proceso penal para hacerlo efectivo respetando las garantías de las partes en litigio; pues con dicho sistema no se podrá vulnerar ningún derecho, ya que en ello podrán a viva expresar sus inconformidades que se den en un fallo.

Cabe recalcar lo tipificado en la norma trata de respetar los derechos de ambas partes, puesto que existen reglas establecidas para el ejercicio de derechos y no se debe vulnerar el debido proceso; ya que si esto pasa estaría en contra de los derechos que establece la Constitución, ya que el procesado como la víctima tiene igualdad de oportunidades, en la que se deben respetar sus derechos así mismo para que ejerzan su defensa, y también se presume su inocencia de cualquier forma que fuera el caso, el juzgador debe velar porque se respeten las reglas del debido proceso para no violentar los derechos tanto de la víctima como del condenado.

---

<sup>40</sup>Constitución de la República del Ecuador. Art. 168 numeral 6.

Haciendo un breve análisis el tratadista Jorge Malvaez nos habla que; “En este sistema acusatorio prevaleció el interés particular sobre el general, hubo libre defensa e igualdad entre los contendientes existió la contradicción entre las partes”<sup>41</sup>.

Con la vigencia de este sistema basado en la oralidad en el Ecuador, se logra muchas oportunidades de actuación y defensa primordialmente para la persona procesada o acusada, pues si bien es cierto el juez deja de tener un papel protagónico, siendo más bien su actuación la de un sujeto pasivo, el cual le corresponde el impulso del proceso penal teniendo la competencia para juzgar al procesado siempre y cuando respetando sus derechos; en este sistema oral las partes tiene todo el derecho al libre albedrío de expresar sus alegaciones verídicas de los hechos que ocurrieron, las partes están en la virtud de contradecir y refutar los argumentos de la otra parte lo cual no era posible en el régimen anterior en el que se manejaba el procedimiento adquisitivo.

Para que se le otorgue la suspensión de la pena, se debe cumplir con todos los requisitos y condiciones que para ello se señala la ley; pues este sistema acusatorio se inclina por la regla de libertad que tiene el indiciado a todo lo largo del proceso y del propio procedimiento defendiendo a cabalidad sus derechos.

#### **4.3.1.3 Principio de Igualdad Ante la Ley.**

La Constitución de la República del Ecuador como norma suprema dentro del nuestro ordenamiento jurídico, en el artículo 11 numeral 2, indica: “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades”<sup>42</sup>.

---

<sup>41</sup>MALVAEZ Jorge, CONTRERAS Cristóbal, “*Derecho Procesal Penal*”, Editorial Porrúa. S.A, avenida República de Argentina, 15 MEXICO 2006.pag.2

<sup>42</sup>Constitución de la República del Ecuador, art. 11 numeral.2.

Refiriéndome a lo que consagra la norma suprema acerca de los derechos las personas, en cuanto considera y expresa que deben ser igualitarios sin discriminación alguna ante cualquier acto, con la finalidad de conseguir una sociedad que brinde iguales oportunidades, una participación equitativa y la eliminación de usos y prácticas discriminatorias entre las y los habitantes de la sociedad; sin embargo esta situación no se cumple en lo relacionado a la suspensión condicional de la pena por las limitaciones que presenta, ya que no todas las personas que han sido sentenciadas por el cometimiento de un delito pueden acogerse a este beneficio.

Nuestra Constitución se refiere al principio de igualdad, y a su vez condena todo acto discriminatorio por cualquier circunstancia, la expedición de la sentencia en un proceso penal y con la suspensión de la pena, dentro de la investigación se conoce que el proceso penal termina con la sentencia y pena impuesta, y que los responsables tienen que cumplir su pena en los centro de rehabilitación social o cárceles públicas, resulta discriminatorio ante los demás procesados y privilegiados en el que gozan de esta suspensión de la pena que antes no ha existido en la legislación procesal ecuatoriana, porque se supone que todos somos iguales ante la ley y que la propia Constitución lo garantiza, pero se lo hace como ayuda al encausado porque así se lo hace constar ahora en la ley.

Si bien es cierto la suspensión de la pena tiene un propósito de descongestionar los procesos, sin embargo nos trae consecuencias con lo que se incumple los principios constitucionales.

La igualdad, implica uniformidad e imparcialidad en los actos que realicen los juzgadores, puesto que en la suspensión de la pena el juez debe resolver su sentencia de acuerdo a las reglas de la sana crítica y conforme las pruebas si perjudicar al reo; tratando de la justicia es para todos en cierto sentido puede decirse que ser tratados con justicia es equivalente a ser tratados de un modo igual.

Este principio es reconocido por todas las legislaciones, los textos jurídicos en los cuales declaran con énfasis que todas las personas son iguales ante la ley, sin establecer distinciones por racionalidad, las leyes rigen para todos, es aplicable para todos sin excepción alguna, en el respeto y cumplimiento de sus derechos que por naturaleza obtiene cada ciudadano.

En la Declaración Universal de los Derechos del Humanos 10 de Diciembre de 1948, se establece algunos artículos, que hacen referencia a la igualdad de las personas frente a la ley. Así en el art.1 se indica: todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad de derechos, y en el art. 2 de la misma Declaración; todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción de raza, color, idioma, religión, opinión política.

Como lo consagra la declaración universal de los derechos humanos, especifica claramente que el principio de igualdad es el derecho a establecer excepciones o privilegio alguno, que no se excluya a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias; ya que para ello se determinan y establecen normas jurídicas que sean

justas para la colectividad; muchas más para aquellas personas privadas de la libertad para no tener desigualdades injustas e impertinentes en cuanto se trata de los derechos fundamentales, pues consideramos que estas deben ser atribuidas de una manera igualitaria a todos los sujetos de la especie humana, sin considerar ningún aspectos de índole social, económico, político, etc.

En nuestro Código Orgánico Integral Penal en su artículo 5 manifiesta, “Igualdad es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad”<sup>43</sup>.

Claramente este artículo establece la igualdad de los contendientes en el proceso penal, el trato igualitario a la partes, es decir que en todo procedimiento las partes tendrán un escenario en el que no implique situaciones de privilegios para unos, o que obstaculicen a cualquiera de las partes ejercer sus derechos y la defensa. Si hablamos de igualdad para los intervinientes es deber del juzgador hacer efectivo este derecho dentro del proceso actuando de manera imparcial de acuerdo con la reglas de la sana crítica, sin afectar a ninguna de las partes velando por el cumplimiento firme de los derechos de aquellas personas que se encuentran en un estado de vulnerabilidad por circunstancias de la vida.

---

<sup>43</sup> **Código Orgánico Integral Penal**, Ley. Cit. Art. 5.

#### **4.3.2 Objetivos de la Suspensión Condicional de la Pena.**

Al cometimiento de una infracción que en la casuística penal se conoce como delito corresponde el ejercicio de la acción penal y sustanciación del proceso penal, en sus diversas etapas como la indagación previa, instrucción fiscal, etapa de juicio, impugnación etc. Pero en el proceso penal concluye con la aplicación de las normas sustantivas y adjetivas penales que imponen las sanciones de carácter penal de privación de la libertad y las sub sideraciones contra la propiedad.

El Código Orgánico Integral Penal que se elaboró para cumplir con lo dispuesto en la Constitución de modernizar las leyes e incluir nuevas conductas, ha introducido una serie de nuevas conductas en la parte casuística y derivaciones de procedimientos en el derecho procesal penal una de ellas es la suspensión condicional de la pena, de acuerdo al estudio considero como inconstitucional y que afecta contrariamente al principio de imparcialidad, igualdad, contradicción y legítima defensa.

Pero dentro de este marco en el tercer capítulo he enunciado cuales son los objetivos de la Suspensión Condicional de la Pena en el derecho procesal penal y la respuesta es demasíadamente fácil, puesto que en el debate de la introducción de estas instituciones se propusieron a nuestro criterio diversos objetivos que ahora corresponden analizarlos para demostrar la verdad de mi propuesta.

#### **4.3.2.1 Economía Procesal.**

En este enunciado de los objetivos de la suspensión condicional de la pena, la economía procesal esto es a fin de que las autoridades, que conocen sobre los problemas jurídicos penales puedan dedicarse a sustanciar las controversias de mayor gravedad, y que con este objetivo de la suspensión de la pena el juzgador dejaría de conocer y tramitar los procesos, así mismo dejaría de ocupar su tiempo y atender los reclamos sobre distintos hechos que se presenten en la tramitación.

Por economía procesal se entiende, la eliminación de formalidades en los procesos, la de acumular procesos para en una misma sentencia resolver la aplicación de la simplificación, esto es eliminando requisitos que no constan en la ley, pero que en la práctica se vienen realizando; así mismo dejar continuar los juicios en sus etapas de ejecución porque ya está suspendida y en fin evitar todo clases de desperdicio de tiempo y de todo el personal que trabajan como operadores en la tramitación de los juicios.

Según se ha dicho la nueva constitución que exige el sistema oral que da la sustanciación de juicios tiene su propósito la de economía y de disminuir el número de procesos que se hallan en trámite aunque estas prácticas a simple vista resultan inconstitucionales.

Ahora casi en todos los procesos se habla de economía procesal para facilitar la eficiencia de la justicia, en nuestro caso resulta contradictorio en defender al pueblo, pero con estas prácticas nuevas se lesiona algunos principios.

“El procesalista José Ovalle Favela describe que dicho principio exige, entre otras cosas, que se simplifiquen los procedimientos y se delimite con precisión el litigio; que sólo se admitan y practiquen pruebas que sean pertinentes y relevantes para la decisión de la causa; y que se desechen aquellos recursos e incidentes que sean notoriamente improcedentes”<sup>44</sup>.

Este principio de economía procesal es parte del proceso penal se manifiesta que se debe tratar de lograr en el proceso los mayores resultados con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos del órgano judicial y gastos que ejecuten las partes; puesto que se resuelvan el estado del condenado de la mejor manera y que se desechen todos aquellos actos que resulten improcedentes tanto para la víctima como al condenado.

“Los litigios se alargan, lo que significa una carga mayor para las partes y los tribunales, sin ningún resultado práctico”<sup>45</sup>.

Considerando que el fallo debe ser resuelto con eficacia obteniendo los resultados conforme a los preceptos legales, se exige a las autoridades que hagan sus trabajos de la mejor manera para no perjudicar a ninguna de las partes que se encuentran en litigio, las autoridades competentes y el tribunal resuelva el estado de aquellas personas privadas de la libertad conforme los derechos constitucionales.

---

<sup>44</sup> **OVALLE** Favela, José. Teoría General del Proceso. 6ª Ed. México: Oxford University Press, 2010.

<sup>45</sup> **GÓNGORA** Pimentel, Genaro David. Introducción al estudio del Juicio de Amparo. 12ª Ed. actualizada México: Editorial Porrúa, 2010.



#### **4.3.2.2 Agilidad en la Sustanciación.**

Cometido un delito como lo he mencionado, se realiza un proceso penal en el que cumple todas las solemnidades de la ley, las fase y etapas que ahora contiene el Código Orgánico Integral Penal a ideas de los legisladores; en que la justicia sirve a los involucrados y que esta llega con prontitud con sus efectiva eficacia, introduce en los procedimientos del proceso penal algunas innovaciones con la que motiva esta investigación que es la suspensión de la pena, una vez que el enjuiciamiento resultado ser al responsable del cometimiento delictivo.

La idea del legislador es también disminuir el número de trámites que según información estadística; y en este marco se ha señalado un enunciado que dice agilidad en la sustanciación, si por sustanciación se ha de entender al conjunto de actuaciones que de acuerdo a la ley se cumplen en un proceso y que en las investigaciones hay que esperarse el decurso del tiempo entonces se cree que entre unos de los objetivos de la suspensión condicional de la pena permite la agilidad en la sustanciación puesto que el juez, secretario, y auxiliares no tienen que realizar actos tanto que la sustanciación de segunda instancia como el recurso de impugnación que pudieran darse.

Además el artículo 169 de la Constitución al referirse al sistema procesal ordena que este se ha cumplir en base a los principios de simplificación, celeridad y eficacia y cuando hablamos de agilidad estamos indicando de que cumple justamente con la rapidez de los tramites en el juicio penal por ello es importante este enunciado porque

este procedimiento nuevo de suspender la pena deja de tramitarse o entregarse distintas peticiones de los litigantes del fiscal y del juez etc.

**CELERIDAD.** Pues nos obliga a cumplir sus objetivos con fines de satisfacción de interés público a través de los diversos mecanismos para hacer más ágil y de forma eficaz los procesos para evitar retardos indebidos.

**SIMPLIFICACION.** Este principio tiene íntima relación con la reducción de los tiempos en cada actividad procesal, lo cual hace que los procesos sean menos extenuante y finalice en un tiempo prudencial, para que la justicia sea ágil.

**EFICACIA.-** La administración de justicia se desarrolla por el principio de eficacia y convirtiéndose en eficientísimo lo que es evidente que se vulnera los derechos y garantías.

Los principios en los cuales se orientan hacia la transparencia del sistema de justicia, estos principios tiene que ser aplicados en todos los procesos relacionándolos con los problemas que atienden los administradores de justicia, pues cabe recalcar que se debe priorizar los procedimientos que implican una serie de controversias a la libertad de las personas los cuales se juega su derecho a ser libres y que deben ser solucionados lo más pronto posible; ya que cada ser humano tiene todo el derecho a ser libre y gozar de sus derechos que están establecidos en la norma suprema.

#### **4.3.2.3 Ayuda al Sentenciado.**

Una vez producida la sentencia, al tramitarse el sistema contencioso penal y de acuerdo a los nuevos procedimientos que se han incorporado en el Código Orgánico Integral Penal; dentro de mi trabajo de investigación he tenido conveniente hablar sobre, los objetivos de la suspensión condicional de la pena, entre los cuales está la ayuda al sentenciado, con ello el legislador se preocupa del bien jurídico de la libertad; aunque sea en las instancias en que una persona ha recibido la sentencia y por ello ha concretado esta suspensión de la pena y observando jurídicamente a simple vista resulta notorio que el sentenciado es beneficiado con la suspensión de la pena.

Este procedimiento aunque resulte un tanto inconstitucional que lo beneficia al condenado, es una contradicción porque la suspensión tiene sus límites para el ejercerla en la primera instancia y por circunstancias jurídicas pedimos en segunda instancia esta suspensión ya no puede darse, pues siendo inconstitucional y que atenta contra el principio de igualdad ante la ley aparece que dentro de las mismas instancias judiciales, que afecta a la eficacia en el principio de imparcialidad e igualdad ante la ley.

Es una ayuda para el sentenciado por donde quiera que se lo mire y porque al suspenderse la pena los efectos son de beneficio para el delincuente que gracias a esta forma puede realizar actividades relativas a su trabajo y a su formación dentro del hogar.

### **4.3.3 Consecuencias de la Suspensión Condicional de la Pena.**

En el capítulo tercero denominado consecuencias de la suspensión condicional de la pena, analizo todas las derivaciones que se generan al establecer en el Código Orgánico Integral Penal, en el capítulo segundo etapas del procedimiento, sección tercera en la etapa de juicio párrafo quinto, que se refiere a la Suspensión Condicional de la Pena, como una novedad de los procedimientos del régimen penal ecuatoriano; como es algo que se produce una vez que el juzgador ha tomado decisiones dentro de la ley, y en cuanto a la pena en base a la gravedad de la infracción creemos que es preciso saber qué efectos jurídicos produce la suspensión de la pena ya que el poder público a través de los jueces ha concluido juzgando la conducta del que ha cometido un delito.

Como procedimiento nuevo e inédito el derecho procesal, está la discusión del Código Orgánico Integral Penal, esta decisión queda a discreción del juez cuando existen las condiciones para hacerlo incluso hay que verificar que la conducta que grado de gravedad tiene, a su vez que el ejecutor o el autor del delito no guardo peligrosidad, por ello es que esta gracia que concede la ley es observado el tiempo que puede tener la pena, que por regla general se ha puesto que no pase de 5 años, que entre su récor policial y sus antecedentes penales no existen otros procesos contra el propio sentenciado.

Que el estudio psíquico y del carácter social, sus familiares tampoco demostrar peligrosidad y que el delincuente en esencia necesita esta consideración a nuestro

criterio esta gracia que se ofrece al condenado es atentatorio contra los principios constitucionales y sobre todo el principio de igualdad ante la ley.

#### **4.3.3.1 Para el Estado.**

Al Estado entendiéndose como tal al conglomerado social y que se halla representada por las autoridades designadas legalmente.

Al suspenderse la pena los servicios judiciales, la policía civil nacional dejan de custodiar y dedicar su tiempo a otros delincuentes, su conducta ejemplar y la de su familia hace que dentro de la sociedad se distingan de alguna manera alguna persona que se le suspenda la pena porque deje de tener un grado de peligrosidad. Para el caso de la justicia al suspender la pena los servicios judiciales tienen que mejorar sustancialmente puesto que eviten estar realizando gastos innecesarios en la tramitación del proceso.

Así mismo el estado con la suspensión de la pena el delincuente diseña otros servicios asistenciales siempre orientados a defender la paz e integridad personal. El estado como institución y como responsable de la administración pública, puede utilizar la suspensión de la pena y darle tareas de servicio a la colectividad para mejorar la administración pública.

Los servicios de la justicia al suspender la pena del condenado lo ubica en situación de privilegio que bien puede reclamar a través de acciones de protección o lo que se conoce anteriormente amparo constitucional la igualdad ante la ley.

#### **4.3.3.2 Para la Familia.**

Dentro de la familia aquellos individuos que son privados de sus libertad, con el que nace todo ser humano y que es privado de ella por cometer hechos delictivos que van en contra de la ley, pues en nuestra legislación penal son castigados con una pena privativa de libertad; aquellas personas que han desobedecido a las leyes, son ingresadas a un centro de rehabilitación social en donde deben permanecer hasta que cumpla la pena impuesta por haber quebrantado la ley; sin embargo sus familias son los responsables y sufren las consecuencias. El condenado al no haber recibido afecto por sus padres, hermanos, primos, tíos y demás familiares, los consejos y valores del ser humano que eran inculcados y por las malas amistades se vuelve un sujeto peligroso ante la colectividad.

“En el derecho contemporáneo y en sentido restringido, la familia está constituida por los conyugues y sus hijos; y también integra la sociedad familiar otros parientes”<sup>46</sup>.

El núcleo familiar desde un inicio a través de los tiempos ha sido conocido como el hogar conformado por los padres sus hijos y demás parientes cercanos, y que estas eran dirigidos por el jefe del hogar que es el padre, el mismo que era encargado de dirigir el comportamiento de sus hijos desde la infancia inculcándoles valores para que sean personas obedientes, respetuosos del derecho ajeno, trabajadores etc., creando así mujeres y hombres de bien a través de una educación y así mismo los valores éticos y

---

<sup>46</sup>COELLO, García Enrique, 1990, Derecho Civil, Derecho de Familia, Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana, Tomo 68, Vol.5 Quito, pág. 122.

morales que eran incluidos desde el hogar; sin embargo al no hacerles conocer de principios que los hacían buenas personas es que se volvían delincuentes quebrantando así las normas legales y por ello cometían hechos que iban en contra de una ley por cual eran sancionados con una pena privativa de su libertad.

Cabe mencionar que la familia jurídicamente está protegida en la constitución donde esta debe tener todas las oportunidades de gozar de un buen vivir, de su libertad y de todos los derechos y garantías que establece para ello garantizando condiciones que favorezcan integralmente la obtención de sus fines; por ende también está sujeta ser responsable de los deberes y obligaciones que tenga que cumplir.

#### **4.3.3.3 Para la Sociedad.**

El hombre resultado de los primates conocidos como hominoideos, su desarrollo original estuvo en el continente africano y el género después se expandió por el resto del mundo. El hombre su fin primordial es relacionarse con los demás, pues el mismo tiene la necesidad de vivir en un medio donde se haga posible el encuentro con el conglomerado social y pueda interrelacionarse, ya que de ello depende en gran medida sus propia esencia como ser humano, compartir sus tradiciones, costumbres, valores, éticos, morales y sociales con los que lo rodean.

Pues nuestra sociedad constituye un papel muy importante en el cuidado y direccionamiento de la personalidad que acarrea el ser humano, desde su inicio empezando por su niñez, adolescencia y adultez comprendiendo esto su educación su

formación como un buen hombre o mujer de bien, con un estricto cumplimiento de reglas y normas jurídicas que se establecen para el comportamiento de todo individuo ante el conglomerado social.

Dentro la sociedad pues una persona se dedica a realizar delitos contra la propiedad y en algunos casos delitos sexuales, contra el estado; dándose esto por no haber resultado el control social de que debió regir desde su hogar, la familia y en si la sociedad, por lo tanto el estado se ve obligado a reprimir estos actos delictivos realizados por los individuos considerados delincuentes con una pena privativa de libertad; con ello privándolo de un don tan preciado la libertad, pues el estado solo se encarga de encerrarlos mas no de educarlos de que libertad hablaríamos si con el encierro solo se los está perjudicando.

Nuestro estado al establecer esta institución de la suspensión de la pena como un derecho en él pueden acceder las personas privadas de la libertad; pues en ello considera de que el aislamiento en centro de rehabilitación social conocido empíricamente como cárcel no es la solución, puesto que la persona al ingresar a estos centros constituye un gasto más para el estado pudiendo ese ingreso invertirlo en otros actividades productivas para la colectividad; puesto que al suspenderse la pena esta persona puede aportar a la sociedad con su trabajo, educándose, tomando en cuenta que no sale como un delincuente sino que se rehabilita de la mejor manera para poder ser un ente productivo ya que para que se le otorgue dicho derecho debe cumplir con requisitos y condiciones fundamentales para tener su libertad.



#### **4.4. LEGISLACION COMPARADA.**

Para un mejor entendimiento de mi trabajo de investigación, utilice el método comparativo, que me sirvió para establecer las diferencias, semejanzas y circunstancias que se presentan en la suspensión condicional de la pena; conforme se encuentra consagrada en otros Códigos penales de diferentes países.

##### **4.4.1. Código Penal de Perú.**

#### **Capítulo IV: Suspensión de la ejecución de la pena.**

“Artículo 57. Requisitos

El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años
2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.
3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual”<sup>47</sup>.

En este caso es notorio que la suspensión de la pena en este país solo es otorgable a aquellos delitos hasta los 4 años, considerando que el hecho punible

---

<sup>47</sup>Código Penal de Perú. Art. 57.

cometido acarree consecuencias como el hecho de concederle este beneficio, siendo aplicable para que no cometa otra irregularidad, esto tiene que demostrarse mediante pruebas caso contrario no podrá hacer uso de este derecho. Sin embargo en nuestro país el reo debe cumplir requisitos y condiciones muy estrictas para que se le otorgue dicho derecho, las cuales se vuelven una limitación para el procesado, en cambio en esta legislación peruana pueden hacer uso de este derecho cualquier reo, sin limitante alguna para las personas privadas de la libertad

#### **4.4.2. Código Penal de Colombia.**

### **Capítulo III.**

#### **De los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.**

“Artículo 63. Suspensión condicional de la ejecución de la pena.- La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, segunda única instancia, se suspenderá por un periodo de dos (2) a cinco (5) años, de oficio o a petición del interesado, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Que la pena impuesta sea de prisión que no excede de tres años (3).
2. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta punible sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de pena”<sup>48</sup>.

---

<sup>48</sup>Código Penal de Colombia. Art. 63.

La suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad no será extensiva a la responsabilidad civil derivada de la conducta punible.

En este caso puedo mencionar que la suspensión de la pena es otorgable en primera y segunda instancia, el tiempo de la pena no debe ser mayor a 5 años, pues en relación con nuestra legislación que solo es factible en primera instancia y limita el acceso a este derecho, por ello podemos recalcar que la legislación colombiana otorga un doble beneficio, consecuentemente el reo no está sujeto a ninguna limitación que lo perjudique, lo único que debe hacer es cumplir los requisitos básicos que se especifica para ello.

#### **4.4.3. Código Penal de Argentina.**

##### **Título III.**

##### **Condenación Condicional.**

“ARTICULO 26.- En los casos de primera condena de prisión que no exceda de tres años, será facultad de los tribunales disponer en el mismo pronunciamiento que se deje en suspensión el cumplimiento de la pena. Esta decisión deberá ser fundada, bajo sanción de nulidad, en la personalidad moral del condenado, su actitud posterior al delito, los motivos que lo impulsaron a delinquir, la naturaleza del hecho y las demás circunstancias que demuestren la inconveniencia de aplicar efectivamente la privación

de libertad. El tribunal requerirá las informaciones pertinentes para formar criterio, pudiendo las partes aportar también útil a tal efecto.

Igual facultad tendrán los tribunales en los casos de concurso de delitos si la pena impuesta al reo no excediese los tres años de prisión.

No procederá la condenación condicional respecto de las penas de multa o inhabilitación.

ARTICULO 27.-La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del termino de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que correspondiere por el segundo delito, conforme lo dispuesto sobre acumulación de penas.

La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme.

Este plazo se elevara a diez años, si ambos delitos fueran dolosos.

ARTICULO 27 bis. -Al suspender condicionalmente la ejecución de la pena, el Tribunal deberá disponer, que, durante un plazo que fijara entre dos y cuatro años según la

gravedad del delito, el condenado cumpla todas o alguna de las siguientes reglas de conducta, en tanto resulten adecuados para prevenir la comisión de nuevos delitos:

1. Fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato.
2. Abstenerse de concurrir a determinados lugares o de relacionarse con determinadas personas.
3. Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas.
4. Asistir a la escolaridad primaria, si no la tuviere cumplida.
5. Realizar estudios o prácticas necesarios para su capacitación laboral o profesional.
6. Someterse a un tratamiento medico o psicológico, previo informe que acredite su necesidad y eficacia.
7. Adoptar oficio, arte, industria o profesión, adecuado a su capacidad.
8. Realizar trabajos no remunerados a favor del Estado o de instituciones de bien público, fuera de sus honorarios habituales de trabajo”<sup>49</sup>.

Las reglas podrán ser modificadas por el Tribunal según resulte conveniente el caso.

Si el condenado no cumpliera con alguna regla, el Tribunal podrá disponer que no se compute como plazo de cumplimiento todo o parte del tiempo transcurrido hasta ese momento. Si el condenado persistiere o reiterare el incumplimiento, el Tribunal podrá revocar la condicionalidad de la condena.

---

<sup>49</sup>Código Penal de Argentina Arts. 26, 27.

Pues después un estudio arduo a varias legislaciones de derecho comparado penal en nuestro tema de investigación, se ha establecido claramente que en América Latina existe varios criterios un sin numero de ideas, normas, procedimientos, referentes a la suspensión condicional de la pena, en el cual es visible determinar las semejanzas y diferencias entre el otorgamiento de este derecho y los plazos que para ello se establecen en la ley, los requisitos tienen gran similitud con la legislación Peruana, Colombiana y Argentina con la nuestra, también enfocándonos primordialmente que en estos países el beneficio que otorga el Estado para las personas privadas de la libertad es de gran ayuda, consideran que aquellos procesados tiene un hogar que mantener y tomando en cuenta que será un ahorro para el estado pues con ello serán menos los ingresados a los centros penitenciarios, y poder así hacer un balance en la economía del país.

## **5. MATERIALES Y METODOS**

### **5.1 MATERIALES.**

Para poder ampliar el presente trabajo, en el que me he apoyado de varios materiales como son: útiles de oficina, información bibliográfica, libros, revistas, recortes de prensa, códigos, consultas de internet y el cuaderno de apuntes que nos sirvieron para desarrollar mi trabajo.

### **5.2. METODOS.**

En el proceso de investigación socio jurídico apliqué el método científico, entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. El método científico aplicado al momento de consultar las obras jurídicas científicas que constan en la bibliografía.

**Inductivo y Deductivo.** Estos métodos me permitieron, el primero conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular hasta llegar a lo general en algunos casos, y el segundo es válida la concertación del método deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio jurídica propuesta; pues, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales.

**Histórico.-** Este método fue primordial porque me permito conocer el pasado del problema en lo concerniente a su origen y evolución a través de las diferentes

épocas hasta llegar a nuestros días y por ello poder diferenciarlo con la realidad actual en la que nos desenvolvemos.

**Descriptivo.-** En este método meorienta en realizar una descripción objetiva de la realidad actual en lo correspondiente al tema de investigación planteado y así demostrar los problemas que se generan en nuestra sociedad actual.

**Analítico Sintético.** -Fue utilizado en el análisis e interpretación de los resultados de las encuestas, con la elaboración de los cuadros y gráficos de los resultados con su respectiva interpretación y análisis.

**Exegético.-** Fue de gran ayuda en el análisis de las normas jurídicas de la Constitución de la República y Código Orgánico Integral Penal.

### **5.3.- Procedimientos y Técnicas.**

Las técnicas que utilice en mi trabajo fueron las consultas bibliográficas, basándonos de técnicas de acopio teórico documental consulta de internet, bibliotecas públicas y privadas, libros que contienen información sobre este tema; y, de técnicas de acopio empírico como la encuesta.

La investigación de campo se concretó a consultas de opinión de las personas conocedoras de la problemática en lo referente a la suspensión condicional de la pena establecida en el Código Orgánico Integral Penal, que es un beneficio para las personas



privadas de la liberta, pero que así mismo es limitación y vulneración de derechos constitucionales, que logramos demostrar previo al muestreo poblacional de 30 profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, conocedores de la problemática mencionada.

Dentro de los resultados de la investigación presento en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que nos sirvieron para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para arribar a conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución del problema planteado.

## 6. RESULTADOS.

### 6.1. Resultados de la aplicación de encuestas.

Con la finalidad de tener conocimiento real del problema de investigación, y para dar cumplimiento a los requerimientos metodológicos establecidos en nuestra Carrera de Derecho, procedimos a la realización del trabajo de campo a través de las encuestas que fueron aplicadas a treinta profesionales del derecho, conocedores del problema de investigación con conocimiento amplio en las ciencias penales, por lo que he considerado didáctico presentar la información obtenida, utilizando cuadros estadísticos y gráficos que permiten visualizar de mejor forma los resultados obtenidos, para luego analizarlos e interpretarlos.

#### PRIMERA PREGUNTA.

¿Conoce usted, cual es el régimen legal de la suspensión condicional de la pena en el Ecuador?

**Gráfico estadístico N° 1**

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	29	97 %
No	1	3%
<b>TOTAL</b>	30	100%

Fuente: Encuestas.

Elaborado: Luz Marina Zhigui Armijos.

**Grafico Noº 1**



### **Interpretación:**

En la primera pregunta de las 30 personas encuestadas, 29 respondieron afirmativamente, lo que representa el 97 % del total; y 1 persona ha respondido negativamente lo que equivale al 3%. Quienes respondieron afirmativamente conocen a plenitud de esta institución de la suspensión condicional de la pena, que se encuentra establecida en nuestro ordenamiento jurídico específicamente en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 630, manifiestan que la suspensión de la pena es de vital importancia para las personas privadas de la libertad ya que tienen la posibilidad de acceder a este derecho, siendo este un medio alternativo para que pueden obtener su libertad. El que respondieron negativamente manifiesta que desconoce que existe este régimen penal de la suspensión condicional de la pena.

### **Análisis.**

De acuerdo con el trabajo de investigación realizado debo manifestar que la mayoría de las personas encuestadas conocen del régimen legal de la suspensión

condicional de la pena, ya que estos son profesionales del derecho con gran conocimiento acerca de esta institución, lo cual sabemos que es un derecho que se implementó para los condenados, y que se lo puede solicitar en la sentencia de primera instancia, lo cual concuerdo con ellos por cuanto es un derecho para los procesados favoreciéndoles a que gocen de su libertad siempre respetando las normas y cumpliendo los requisitos y condiciones que para ello se establecen en la ley. Por lo cual el estado así como implementa castigos para los reos debe también implementar medios en los cuales se los pueda rehabilitar de la mejor manera y se reintegre a la sociedad.

### **SEGUNDA PREGUNTA.**

¿Conoce usted, que los requisitos y condiciones establecidos en el Código Orgánico Integral Penal para la suspensión condicional de la pena, limitan el derecho de los procesados para acceder a este beneficio?

**Grafico estadístico N° 2**

<b>Variable</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	23	77 %
<b>No</b>	7	23 %
<b>TOTAL</b>	30	100 %

Fuente: Encuestas.

Elaborado: Luz Marina Zhigui Armijos.



**Interpretación:**

De las 30 personas que fueron encuestados 23 personas respondieron afirmativamente lo que corresponde al 77% del total, mientras que 7 personas han respondido negativamente lo que representa al 23%. Quienes contestaron positivamente manifiestan que los requisitos y condiciones que se establecen para la suspensión de la pena son un límite para los procesados perjudicándolos gravemente, ya que solo es factible en la sentencia de primera instancia, siempre que cumpla con lo establecido en la ley, sino no será factible este derecho previo a que también existe muy poco tiempo para reunir todos los requisitos que se requiere.

En cambio los que contestaron negativamente opinan que estos requisitos y condiciones establecidos en el Código Orgánico Integral Penal para que se otorgue la suspensión de la pena no presentan ninguna limitación para las personas privadas de la libertad sino que más bien es un beneficio que favorece y más no que perjudique; también mencionan que si no existiera estos requisitos que se deben cumplir a cabalidad

y previo a una observación del juzgador, habría la opción de que muchos delincuentes queden libres para seguir cometiendo sus fechorías de manera incontrolable en contra de la sociedad.

### **Análisis.**

Con todo lo expuesto me adhiero a los que respondieron afirmativamente, tomando en cuenta que los requisitos y condiciones vulneran los derechos de las personas privadas de la libertad, pues se considera que en el caso de incumplimiento de los requisitos y condiciones serán inmediatamente ingresados a un centro de rehabilitación social, pues la norma es clara y se debe regir a ella; ya que solo es factible para ciertas personas delimitando así los derechos de cada individuo, cabe decir que aquellos que tenga antecedentes penales o sus familiares hubieran cometido algún delito ya no podrán acceder a este beneficio.

Por ello considero que culpa tiene el condenado de los actos que produzcan sus familiares, cuando en realidad lo que se debe hacer es juzgarlo por sus actos no por actuaciones de los demás, pues en ello el juzgador no es veedor de las circunstancias que ocurrieron, limitándolos a sus defensa y el ejercicio de principios constitucionales, ya que solo se lo puede solicitar en sentencia de primera instancia a más de ello no es factible para todos los reos, incluso existiendo personas merecedoras de este derecho en segunda instancia no se puede otorgar porque los requisitos están acordados para ello convirtiéndose en contradictorios para los condenados; si se trata de respetar los derechos y poder acceder a una justicia digna nuestra constitución establece que todos somos iguales ante la ley y gozaremos de los mismos derechos y atribuciones.

### TERCERA PREGUNTA.

¿Cree usted, que el plazo establecido en el Código Orgánico Integral Penal para que se otorgue la suspensión condicional de la pena, esto es de 24 horas es suficiente para que los procesadores se beneficien de este derecho?

**Grafico estadístico N° 3.**

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	9	30 %
No	21	70 %
<b>TOTAL</b>	30	100 %

Fuente: Encuestas.

Elaborado: Luz Marina Zhigui Armijos.

---



### **Interpretación.**

De las 30 personas encuestadas 9 personas respondieron afirmativamente lo que representan el 30%, mientras que la respuesta de 21 personas fue negativa lo que corresponde al 70% del total. Los que contestaron en forma positiva consideran que el tiempo establecido es suficiente para poder solicitar la suspensión de la pena, ya que es factible en la audiencia de juzgamiento. Y los que respondieron en forma negativa afirman que el tiempo es muy corto y limita al procesado para obtener toda la información necesaria para que se otorgue este beneficio y que debe ampliarse para que se cuente con el tiempo necesario y no se vulneren los derechos de las personas privadas de la libertad.

### **Análisis.**

Las personas encuestadas que respondieron negativamente considerando que el tiempo establecido es muy corto, el mismo que por circunstancias limita a los procesados a obtener toda la información necesaria, para poder justificar el por qué se solicita la suspensión de la pena, por tanto este derecho que le asiste al condenado debe ampliarse, y debe hacerse conforme los principios y garantías constitucionales. Aquellos que consideran que el tiempo establecido es correcto y no se lo debe ampliar para que se otorgue la suspensión de la pena, pues manifiestan que el trámite es inmediato, por ende se puede acceder a ello sin limitaciones, que se lo solicita en la audiencia a petición de parte sin demora y que no existe ninguna vulneración de derechos para las personas privadas de la libertad.



Se concuerda con lo emitido, que se amplié el plazo establecido, para que los condenados tengan más tiempo disponible en el que puedan reunir toda la información necesaria para que se les otorgue este derecho de la suspensión de la pena que establece la ley; pues con ello se estaría respetando los derechos y garantías constitucionales. Al ampliarse este plazo los condenados podrán gozar de sus derechos a libre albedrío conforme el principio de igualdad ante la ley; pero si no reúne los requisitos y condiciones en el tiempo determinado no será factible este derecho y deberá cumplir la pena normalmente como cualquier otro reo. Pues muchos de los profesionales manifiestan que por el tiempo que es muy corto a veces se quedan e indefensión los procesados.

#### **CUARTA PREGUNTA.**

¿Conoce usted, que los requisitos previstos para la suspensión condicional de la pena, atentan contra los principios de igualdad y equidad; en razón de que en segunda instancia está prohibida aplicar este beneficio?

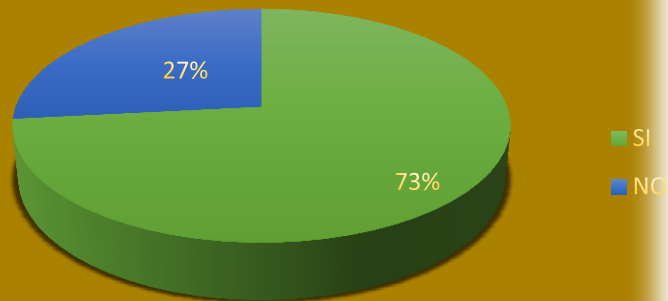
**Grafico estadístico N° 4**

<b>Variable</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	22	73 %
<b>No</b>	8	27 %
<b>TOTAL</b>	30	100 %

Fuente: Encuestas.

Elaborado: Luz Marina Zhigui Armijos.

**Grafico Noº 4**



### **Interpretación.**

En esta interrogante número 4, de las 30 personas encuestadas, 22 personas que representan el 73% respondieron afirmativamente, en tanto que 8 personas lo que representa el 27% del total respondieron negativamente. Los que respondieron afirmativamente manifiestan que limitan varias garantías, privándolos de acceder a este beneficio de la suspensión de la pena, caracterizándolos como sujetos peligrosos para la sociedad, sin darles alguna oportunidad de no ingresar a un centro de rehabilitación social, pues el juez como garantista de derechos debe actuar en igualdad de condiciones para las partes. Los que respondieron negativamente manifiestan que claramente en sentencia de primera instancia se verifica si cumplen con todos los requisitos y condiciones establecidos para ello así que no existe vulneración de ningún principio constitucional.

### **Análisis.**

Por mi parte comparto las opiniones de los que respondieron afirmativamente, pues se ha llegado a determinar que efectivamente la suspensión condicional de la pena

tal como se encuentra desarrollada en el Código Orgánico Integral Penal, vulnera los principios constitucionales de igualdad y equidad; pues no existe justificación alguna para que se prohíba de que este beneficio pueda darse en segunda instancia; pero tal como está solo se puede acoger cuando se ha recibido una sentencia condenatoria en primera instancia y por ciertos tipos de delitos y bajo ciertas condiciones; y esto indudablemente vulnera el derecho que tienen todas las personas privadas de su libertad de poder acceder a este beneficio. Pues consideramos pertinente que la suspensión de la pena se de en todas las etapas del proceso observando la clase del delito que sea para no perjudicar a ninguna de las partes.

Considero que las actuaciones judiciales sean igualitarias sin discriminación alguna ni al condenado, ni a la víctima, en ello el juez como garantista de derechos debe cumplir y actuar en iguales condiciones respetando los momentos procesales conforme las leyes establecidas para ello.

#### **QUINTA PREGUNTA.**

¿Está de acuerdo en que se introduzca una reforma en el Código Orgánico Integral Penal, en la que se permita que tanto en primera como en segunda instancia pueda el sentenciado acceder a este beneficio de la suspensión condicional de la pena?

**Grafico estadístico N° 5**

Variable	Frecuencia	Porcentaje
<b>Si</b>	26	87 %
<b>No</b>	4	13 %
<b>TOTAL</b>	30	100 %

Fuente: Encuestas.

Elaborado: Luz Marina Zhigui Armijos.



**Interpretación.**

De esta interrogante de los 30 encuestados, 26 personas respondieron afirmativamente lo que representan un 87%, y 4 encuestados han respondido en forma negativa lo que corresponde al 13% del total.

## **Análisis.**

Quienes han respondido afirmativamente están enterados de lo que establece la Constitución en cuanto a derechos y garantías, como se ha previsto actualmente nuevos procedimientos los que conformados no concuerdan con la declaración constitucional, como el capítulo de la suspensión condicional de la pena una vez que se ha producido la sentencia. Conocen por tener discernimiento de derecho que la suspensión de la pena ubica en una situación de privilegiado frente a otros delincuentes que habiendo cometido las mismas faltas tienen que cumplir sus penas completas; por ello opino en el sentido de que se refiere al Código Orgánico integral Penal derogando el párrafo quinto de las etapas del procedimiento. En las respuestas dadas por los consultados se encuentra dominio del tema por lo que opinan no solo en forma empírica y también científica sobre la conveniencia de esta reforma.

Las personas que respondieron negativamente también conocen del tema pero creen que al suspender la pena se va a rehabilitar en forma inmediata e urgente al responsable de la infracción y porque también creen que ayudan a descongestionar los trámites judiciales, pues también consideran que no hay inconformidad con la Constitución y que debe mantenerse como ha pensado el legislador.

## **7. DISCUSION**

### **7.1.- VERIFICACION DE OBJETIVOS.**

Al desarrollar este subcapítulo de la verificación de objetivos debe indicar que he culminado con gran satisfacción mi investigación doctrinaria, jurídica e empírica, por lo que puedo demostrar de manera positiva los objetivos que fueron trazados al inicio de la presente tesis.

#### **7.1.1.- OBJETIVO GENERAL.**

**Realizar un estudio analítico, crítico, descriptivo del régimen penal ecuatoriano, sobre la suspensión condicional de la pena establecida en el Código Orgánico Integral Penal en relación con los principios constitucionales.**

De acuerdo al estudio realizado, este objetivo ha sido cumplido en su totalidad en cuanto se trata del estudio de la literatura: a través de los marcos investigados conceptual, doctrinario y jurídico. En el Marco Conceptual se desarrollaron los conceptos acerca del delito, tipificación y sanción y sustanciación del proceso; otro tema concerniente fue en relación a los antecedentes históricos la evolución del derecho penal, evolución de la pena, y efectos de la pena; y por ultimo temas de gran importancia como la sentencia, clases de las penas y la suspensión de la pena.

En el Marco Doctrinario desarrollo la suspensión de las penas y la constitución, doctrinas de las penas, régimen acusatorio, y el principio de igualdad ante la ley en lo consecuente a las personas privadas de la libertad. Seguidamente analizamos los objetivos de la suspensión de la pena; economía procesal, agilidad en la sustanciación y ayuda al sentenciado que son temas relevantes en el proceso penal. Finalizo la parte doctrinaria con el subtema consecuencias de la suspensión condicional de la pena analizando la importancia que lleva para el Estado, Familia y la sociedad.

El Marco Jurídico en donde se ha interpreta la normativa de la problemática prevista en la Constitución en sus partes Dogmática, Orgánica, y de Supremacía. En el Código Orgánico Integral Penal: etapa de juicio, ejecución de las penas, requisitos y condiciones de la suspensión condicional de la pena y control y extinción de la suspensión condicional de la pena.

### **7.1.2. Verificación de Objetivos Específicos:**

**1. Determinar limitaciones e inconvenientes que presentan la suspensión condicional de la pena, prevista en el art. 630 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano.**

Después de terminar con el trabajo de investigación y apoyada en el estudio de campo específicamente con la pregunta dos y tres de la encuesta se ha llegado a cumplir con este objetivo, y determinar que la mayoría de encuestados manifiestan que existen limitaciones e inconvenientes respecto a esta institución de la suspensión condicional de

la pena, ya que claramente los requisitos y condiciones que están establecidos en la ley son los que limitan, por lo tanto no todos los reos puedan ser beneficiados de este derecho, el plazo que se determina para que se otorgue este derecho es muy corto y perjudica al condenado. Además tenemos conocimiento que estas limitaciones van en contra de la constitución vulnerando los derechos de las personas privadas de la libertad.

**2. Establecer que la suspensión condicional de la pena, tal como está desarrollada en nuestra legislación penal vulnera los principios de igualdad, equidad, oportunidad.**

Este objetivo específico fue cumplido a cabalidad con la investigación bibliográfica y la aplicación de la cuarta pregunta de la encuesta en donde el 73%, sostiene que estos requisitos y condiciones que están establecidos para que se otorgue la suspensión de la pena vulneran los principios constitucionales, pues no existe justificación alguna para que se prohíba de que este beneficio pueda darse en segunda instancia; pero tal como está solo se puede acoger cuando se ha recibido una sentencia condenatoria en primera instancia y por ciertos tipos de delitos y bajo ciertas condiciones; y esto indudablemente vulnera el derecho que tienen todas las personas privadas de su libertad de poder acceder a este beneficio. Por otro lado señalan que las leyes deben estar en armonía con la Constitución de la República, debido a que la norma suprema prevalece sobre las normas de menor jerarquía, y que el derecho de libertad lo encontramos como un derecho fundamental de cada ser humano, por ello claramente lo estipula está determinado en la norma suprema el su artículo 11 numeral 2 que todos somos iguales ante la ley, sin discriminación alguna.



**3. Plantear una reforma al Art. 630 del Código Orgánico Integral, sobre las limitaciones en la sustanciación del proceso penal, en relación a la suspensión condicional de la pena, afecta el principio de igualdad ante la ley.**

El objetivo planteado en esta tesis se verifico con los resultados del estudio de campo en lo concerniente a la quinta pregunta de la encuesta en donde el 87%, sostienen que si, por ende las reformas son necesarias en Código Orgánico Integral Penal, pues manifiestan que esta institución que ha establecido el estado como un beneficio para las personas privadas de libertad debe ser aplicada en todas las instancias del proceso, para no incumplir con los principios constitucionales. Por ello se debe reformar esta este artículo en el que se permita que las personas que han recibido una sentencia condenatoria puedan acceder a este beneficio tanto en primero como en segunda instancia; y se elimine aquel requisito que se relaciona con los antecedentes personales y familiares; pues se considera que esto esta demás.

**7.2.- Contrastación de Hipótesis.**

Una vez terminada la comprobación de objetivos, me corresponde verificar la hipótesis presentada en la investigación de tesis que es:

**El procedimiento incorporado en el Código Orgánico Integral para la suspensión condicional de la pena, vulnera los principios de equidad e igualdad ante la ley.**

En lo concerniente a la contrastación de hipótesis implica someterla a confrontación con los resultados de la investigación, es decir, a determinar la veracidad

o falsedad de la hipótesis propuesta, por ello a medida que he desarrollado la presente tesis, he logrado comprobar que es positiva, ya que con el estudio estipulado dentro de la revisión del marco doctrinario y jurídico nos ayudó con amplias temáticas que tienen estrecha relación con la suspensión condicional de la pena que está vigente en la actualidad y a través de los objetivos tanto general, como específicos. Y un aspecto importante lo relacionamos con el trabajo de campo en el que la gran mayoría de los profesionales concuerdan con la necesidad de reformar el Código Orgánico Integral Penal, ya que el procedimiento establecido para la suspensión de la pena afecta y está en contra de los principios establecidos en la Constitución.

### **7.3.- FUNDAMENTACION JURIDICA.**

Cuando una persona realiza un delito en el proceso penal con las solemnidades de ley y, al final en sentencia se le impone la sanción y se aplica la pena respectiva, el procesado tiene que cumplir de acuerdo a las estipulaciones, y las condiciones de la sentencia.

Con la Constitución del 2008 aprobada en las urnas, se introducen nuevos procedimientos en los cuales se halla la facultada que tiene el juez de garantías penales, que es la de suspender la pena impuesta al procesado en primera instancia que también regula el Código Orgánico Integral Penal.

Este proceder resulta inconstitucional, puesto que toda sentencia tiene que cumplirse de conformidad con la ley, pero al suspenderse la pena se está creando una

situación de privilegio que jurídicamente equivale a atentar contra el principio de igualdad ante la ley.

Tratándose de los delitos, estos son personales y las sanciones sirven para regenerar al infractor, pero cuando se la suspende estamos en una situación especial incluso atentando contra el principio procesal, que sirven para otorgar justicia y si se direcciona a un privilegiado ya no estamos en la justicia. Esto ha motivado esta investigación, y a través del ministerio de Justicia ha sido necesaria la reforma al Código Orgánico Integral Penal, porque incluso estas mismas gracias de suspender la pena, en la segunda instancia del proceso ya no hay como ejercerla.

También se ha fundamentado esta investigación en las garantías constitucionales del debido proceso la igualdad ante la ley, la defensa de los derechos humanos lo que nos ha permitido encontrar los fallos que tiene el Código Orgánico Integral Penal, con los que se presta ayudar a determinadas personas por situaciones que son discutibles como los compromisos sociales, económicos, políticos y otros que se presentan en cada caso.

## 8. CONCLUSIONES.

Del tema de investigación titulado **limitaciones en la sustanciación del proceso penal en relación a la suspensión condicional de la pena afecta el principio de igualdad ante la ley**, he llegado a las siguientes conclusiones:

- ❖ Existe un problema trascendental, en cuanto a la aplicación de la justicia, pues los requisitos y condiciones establecidos para la suspensión condicional, son una limitante, ya que no todos pueden hacer uso de este derecho.
- ❖ Del trabajo de campo realizado, se llegó a determinar que el plazo de veinticuatro horas establecido para solicitar la suspensión de la pena es muy corto, por cuanto no les permite reunir toda la información necesaria para la defensa técnica.
- ❖ Que la administración de justicia, se halla comprometida en aplicar normas que entran en contradicción con la Constitución, y que no observan el grado de superioridad.
- ❖ Que la suspensión de la pena como un medio de descongestión de trámites judiciales, atenta contra los principios constitucionales de igualdad e equidad.
- ❖ Que la suspensión condicional de la pena, tal como está previsto, presenta problemas en la familia del sentenciado, al Estado y a la sociedad, pues, no aplica el principio de igualdad.

- ❖ Del estudio del derecho comparado, se ha demostrado que la suspensión condicional de la pena; así como es un beneficio para los procesados, también es contradictorio a los derechos constitucionales.
  
- ❖ Que como consecuencia de la suspensión condicional de la pena se presentan problemas en la familia del sentenciado, en el estado y en la sociedad para imponer el discrimen en contra del principio de legalidad.
  
- ❖ Se concluye que es necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a la Suspensión Condicional de la Pena, ya que afecta los derechos de las personas privadas de la libertad, y vulnera el principio de igualdad ante la ley, establecido en la Constitución.

## 9. RECOMENDACIONES.

Al haber desarrollado mi trabajo científico propongo las siguientes recomendaciones para la solución de los problemáticas detectadas en el trascurso de la investigación:

- ❖ Se considera importante, que se otorguen talleres y conferencias a la colectividad sobre la aplicación del procedimiento, para la suspensión condicional de la pena, a fin de que tengan conocimiento sobre este derecho que establece el Estado para los procesados.
- ❖ Se considera de gran relevancia, que el plazo establecido para la suspensión de la pena, se amplié haciéndose respetar el principio de igualdad ante la ley.
- ❖ Que las facultades de Jurisprudencia del Ecuador, realicen un foro sobre los procedimientos modernos introducidos en el Código Orgánico Integral Penal y establezca la constitucionalidad de la suspensión de la pena de una sentencia.
- ❖ Que el Consejo de la Judicatura como órgano de la administración de justicia ecuatoriana, pida a la Asamblea Nacional enmiende el Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a suspender la pena privativa de libertad, solo por conveniencias de disminución de litigantes.

- ❖ Que dentro de los requisitos de la suspensión condicional de la pena, exista un numeral que trate que esta institución, se pueda otorgar tanto en primera, como en segunda instancia del proceso.
  
- ❖ Que el hecho de que una persona privada de la libertad, se haya beneficiada del procedimiento abreviado, no sea un impedimento para que pueda acogerse a la suspensión condicional de la pena.
  
- ❖ Que la Corte Nacional de Justicia a través del pleno resuelva pedir al Presidente de la República, que presente como colegislador un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, pidiendo que se respeten los principios constitucionales de manera general.
  
- ❖ Que la Asamblea Nacional, reforme el Código Orgánico Integral Penal en lo correspondiente a la norma, que se refiere a la suspensión condicional de la pena, para que se aplique en todas las etapas del proceso y no se limite este derecho de las personas privadas de la libertad.

## **9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA.**

Con todos los elementos adquiridos mediante la presente investigación puedo proceder a realizar la siguiente propuesta de reforma:

### **LA ASAMBLEA NACIONAL.**

#### **Considerando:**

**Que** como consecuencia de la aprobación de la Constitución se ha armonizado algunas leyes, entre ellas se ha estructurado el Código Orgánico integral Penal en un solo documento.

**Que** entre los procedimientos que se ha introducido, para el juzgamiento y sanción de los responsables de la infracción, se ha introducido normas que se apartan de la Constitución.

**Que** una vez que se ha juzgado y sancionado a un responsable del cometimiento de una infracción, se ha previsto la suspensión condicional de la pena, es atentatorio contra el artículo 11 numeral 2 de la constitución.

**Que** es deber de la Asamblea, solucionar los problemas jurídicos sobre el sistema procesal ecuatoriano, previsto en el artículo 169 de la Constitución.



**Que** el numeral 6 del artículo 120 de la constitución política del Ecuador, establece que la Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley; expedir, codificar, reformar y derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente de obligación.

**Resuelve.**

Expedir la siguiente Ley Reformativa al Código Orgánico Integral Penal.

Art. 1. Refórmese el artículo 630, por el texto siguiente:

**Suspensión condicional de la pena.**- “La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera o segunda instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia, o dentro de las setenta y dos horas posteriores a la notificación de la sentencia, siempre que concurren los siguientes requisitos

1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de diez años.
2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso.
3. Que los antecedentes personales del sentenciado, sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.
4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La o el juzgador señalara día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el periodo que dure la suspensión condicional de la pena”.

De la ejecución de esta ley encárguese el Ministerio de Justicia.

Es dado en la sala de sesiones del pleno de la Asamblea Nacional en San Francisco de Quito, el día .....de..... del.....

.....

**PRESIDENTA.**

.....

**SECRETARIO.**

## **10. BIBLIOGRAFIA.**

- **ALBAN** Ernesto, Manual de Derecho Penal, Régimen Penal, Corporación .Ediciones legales, Quito 1992.
- **BACIGALUPO** Zapater Enrique, Derecho Penal, Parte General.
- **BARQUÍN** Sanz Jesús, Aplicación Práctica de la Suspensión y la Sustitución de las Penas, UNED. Revista de Derecho Penal y Criminología, 3. A Época, No X (2013), España.
- **CABANELLAS**, Guillermo, Diccionario de Derecho, Tomo II, primera Edición, Buenos Aires: Heliasta, 2011.
- **CARVALHO** Geraldo, “La suspensión condicional de la pena”, pág. 299.
- **CARRARA** Francisco, “Programa de Derecho Criminal”, parte general, volumen I, Editorial Temis, Bogotá.
- **COELLO**, García Enrique, 1990, Derecho Civil, Derecho de Familia, Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana, Tomo 68, Vol.5 Quito.
- **CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**, Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb-2014.
- **CÓDIGO PENAL DE PERU, 2014.**
- **CÓDIGO PENAL DE COLOMBIA, 2015.**

- **CODIGO PENAL DE ARGENTINA, 2015.**
- **CONTRERAS** Cristóbal, “*Derecho Procesal Penal*”, Editorial Porrúa. S.A, avenida República de Argentina, 15 MEXICO 2006.
- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,** aprobada el año 2008 por la Asamblea Nacional Constituyente.
- **ECHANDI**Devis, Teoría general del proceso, Tomo II.
- **SAENZ** Julio Cesar, facultad de San Carlos Guatemala de ciencias jurídicas y sociales, análisis jurídico de la Suspensión Condicional de la persecución penal y sus efectos en la administración de justicia, Guatemala.
- **GEREMEK, B.,** La piedad y la horca, Madrid, Alianza, 1989.
- **GÓNGORA** Pimentel, Genaro David. Introducción al estudio del Juicio de Amparo. 12ª Ed. actualizada México: Editorial Porrúa, 2010.
- **LANGON**Curraño Miguel, Manual de Derecho Penal, Ediciones del foro, Uruguay Montevideo.
- **MALVAEZ** Jorge, **CONTRERAS** Cristóbal, “*Derecho Procesal Penal*”, Editorial Porrúa. S.A, avenida República de Argentina, 15 MEXICO 2006.
- **MUÑOZ** C., Francisco y **GARCIA** A., Mercedes, *Derecho Penal. Parte General*, Valencia, España: Tirant lo Blanch, 2004.

- **OVALLE** Favela José. Teoría General del Proceso. 6ª Ed. México: Oxford University Press, 2010.
- **QUINTANAR** Diez Manuel; *Instituciones de Derecho penal español. Parte general*, Madrid, 2004.
- **ROXIN** Claus; **ARTZ** Gunther; **TIEDEMANN**, Klaus, Introducción al Derecho Penal y al Derecho Procesal Penal, primera edición, Barcelona: Ariel, 1989.
- **SANCHEZ** Merino Wilson, *Derecho Penal parte general, Estudio aplicado al Código Orgánico Integral penal*, primera edición. 2014, Quito – Ecuador.
- **VACA** Nieto Patricio Ricardo - **NAJERA** Verdesoto Susana, *Práctica Penal, Juicio Oral. Destrezas de litigación, prueba y Jurisdicción Indígena*. Editorial Jurídica Ecuador, Quito.

## 11. ANEXOS

### ANEXOS No. 1

**Cuestionario de Encuestas.**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**  
**Área Jurídica Social y Administrativa.**  
**CARRERA DE DERECHO.**



Señor Encuestado(a)

De mis consideraciones:

En mi formación académica previo a la obtención del grado de Licenciada en Jurisprudencia y Abogada como la universidad ecuatoriana ha realizado el último encuentro para que sus estudiantes rindan cuentas a la sociedad a través de la elaboración de una tesis de investigación sobre un problema jurídico de la realidad. Estas circunstancias concurren ante usted para indicarle que nuestro trabajo se denomina “**LIMITACIONES EN LA SUSTANCIACION DEL PROCESO PENAL EN RELACION A LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA, AFECTA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY**”; sobre el que tenemos que realizar el sondeo de opinión o investigación de campo; por lo que solicitamos de la manera más respetuosa se sirva dar contestación al siguiente interrogatorio ya que sus opiniones son relevantes y valiosas para sustentar nuestro trabajo.

Del señor encuestado con los sentimientos de nuestra especial consideración, muy atentamente Luz Marina Zhigui Armijos.

1. Conoce usted, cual es el régimen legal de la suspensión condicional de la pena en el Ecuador?

Si ( )

No ( )

.....

2. Conoce usted, que los requisitos y condiciones establecidos en el Código Orgánico Integral Penal para la suspensión condicional de la pena, limitan el derecho de los procesados para acceder a este beneficio?

Si ( )

No ( )

.....

3. Cree usted, que el plazo establecido en el Código Orgánico Integral Penal para que se otorgue la suspensión condicional de la pena, esto es de 24 horas es suficiente para que los procesadores se beneficien de este derecho?

Si ( )

No ( )

.....  
.....

4. Conoce usted, que los requisitos previstos para la suspensión condicional de la pena, atentan contra los principios de igualdad y equidad; en razón de que en segunda instancia está prohibida aplicar este beneficio?

Si ( )

No ( )

.....  
.....

5. Está de acuerdo en que se introduzca una reforma en el Código Orgánico Integral Penal, en la que se permita que tanto en primera como en segunda instancia pueda el sentenciado acceder a este beneficio de la suspensión condicional de la pena?

Si ( )

No ( )

.....  
.....

Gracias por su colaboración.

## **11.1 ANEXOS No. 2**

### **Proyecto de Tesis Aprobado.**

#### **1. TEMA.**

LIMITACIONES EN LA SUSTANCION DEL PROCESO PENAL EN RELACION A LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA, AFECTA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY.

#### **2. PROBLEMÁTICA.**

La Constitución de la República del Ecuador como norma suprema dentro del nuestro ordenamiento jurídico, en el artículo 11 numeral 2, indica: “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades; situación ésta que no se cumple en lo relacionado a la suspensión condicional de la pena, por las limitaciones que presenta; ya que, no todas las personas que han sido sentenciadas por el cometimiento de un delito pueden acogerse a este beneficio.

Si bien es cierto, esta Institución se incorpora en nuestra legislación por primera vez, con la aplicación del Código Orgánico Integral Penal, como un derecho de las personas que han recibido una sentencia condenatoria en primera instancia para que puedan acogerse en la misma audiencia de juicio o dentro de las 24 horas posteriores, a la suspensión condicional de la ejecución de la pena siempre y cuando reúnan los requisitos que se detallan en la norma constante en el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal.

El problema se presenta, específicamente en los requisitos que propone esta norma, la misma que violenta los principios de igualdad, oportunidad, y equidad; solo podrá acogerse a la suspensión condicional de la pena el que ha recibido una sentencia condenatoria de primera instancia. La pregunta central es, ¿Qué sucede si el acusado no estuvo conforme con lo resuelto en sentencia de primera instancia; y, hace uso del



recurso de apelación ¿podrá exigir este beneficio en segunda instancia?, la respuesta es no, y acaso con esto no se está limitando su derecho reconocido en la Constitución; o considera el legislador que el recurso de apelación es también un beneficio, para negársele la suspensión condicional de la pena, siendo esto inconstitucional.

Frente a este problema surge esta investigación para solucionar estos conflictos derivados de la sociedad, entonces como podríamos hablar de que se garantiza la igualdad de derechos y oportunidades que nos brinda la Constitución, teniendo en cuenta que nuestra sociedad vive cambios a diario, que en la práctica beneficia a unos y perjudica a otros.

Es un problema de carácter jurídico que limita el derecho de los procesados y que es contrario a los principios constitucionales, puesto que, si el legislador que reguló este ámbito penal pretendió mejorar la legislación no ha observado el principio de supremacía que caracteriza a la constitución, y que obliga a las leyes inferiores, que no puedan cambiar los contenidos constitucionales. La investigación surge para demostrar que el principio de igualdad ante la ley; ha sido vulnerado y que la sociedad necesita una explicación sobre estas regulaciones que afectan a la justicia.

### **3. JUSTIFICACIÓN.**

El presente tema se justifica, ya que al haber investigado lo concerniente a la suspensión condicional de la pena que es aplicable para las personas privadas de libertad con sentencia condenatoria sea un beneficio que se pueda aplicar en todas las instancias de proceso penal, y aplicar la norma establecida que vela por los derechos de las personas que se encuentra privadas de la libertad, y evitar que se vulneren los derechos que se encuentran establecidas en la constitución y en el Código Orgánico Integral Penal; porque es conveniente realizar un análisis urgente, a fin de esclarecer si existe o no vulneración de los derechos.

La trascendencia social, se da en cuanto a que en la constitución y en la norma se determina los principios de igualdad, equidad y oportunidad para las personas procesadas penalmente ya que la sociedad es la que se halla afectada, considerando que cada individuo tenga derecho a la defensa amparada en la ley, sin que se vulneren los principios antes mencionados.

La trascendencia científica existe, porque con esta investigación vamos a descubrir cómo está regulado los requisitos que nos permiten acogernos a la suspensión condicional de la pena dentro del estudio de la ciencia del derecho en relación a las personas privadas de la libertad con sentencia condenatoria.

La importancia y trascendencia académica esta proporcionada porque como estudiantes de la carrera de derecho hemos estudiado las normas que conforman del código orgánico integral penal y los beneficios que presenta el mismo dentro del derecho y ámbito social.

Tiene su trascendencia jurídica; porque la solución que se pretende dar es en base a las normas preestablecidas que regulan la suspensión condicional de la pena.

Esta investigación se pretende contribuir a que en un proceso penal como el beneficio de la suspensión condicional de la pena, se aplique de una mejor manera frente a los principios de igualdad, equidad, y oportunidad que determina nuestra Constitución.

Finalmente, el desarrollo de esta investigación es totalmente factible, pues, cuento el tiempo requerido; con una bibliografía amplia sobre el tema que me permitirá el estudio y acopio de toda la información que necesito; así como también con recursos materiales, técnicos y financieros que son necesarios para la ejecución. Así mismo existen docentes penalistas y constitucionales capacitados y especialistas en la materia que nos guiaran a la búsqueda de la verdad en este problema planteado.

También aprovechamos la oferta académica de la universidad a través de la carrera de Derecho que nos obliga a nuestra graduación y titulación para contar con profesionales al servicio de la colectividad.

#### **4. OBJETIVOS.**

##### **4.1. OBJETIVO GENERAL:**

Realizar un estudio analítico, crítico descriptivo del régimen penal ecuatoriano, sobre la suspensión condicional de la pena establecida en el Código Orgánico Integral Penal en relación con los principios constitucionales.

##### **4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Determinar limitaciones e inconvenientes que presentan que presentan la suspensión condicional de la pena, prevista en el art. 630 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano.
- Establecer que la suspensión condicional de la pena, tal como está desarrollada en nuestra legislación penal vulnera los principios de igualdad, equidad, oportunidad.
- Plantear una reforma al Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, sobre las limitaciones en la sustanciación del proceso penal, en relación a la suspensión condicional de la pena, afecta el principio de igualdad ante la ley.

#### **5. HIPÓTESIS**

El procedimiento incorporado en el Código Orgánico Integral Penal para la suspensión condicional de la pena, vulnera los principios de equidad e igualdad ante la ley.

## 6. MARCO TEÓRICO

Para poder identificar el problema palpablepartirnos del conocimiento a lo que se refiere la suspensión condicional de la pena como partiendo desde su origen en la historia, hasta la actualidad con el surgimiento del Código Orgánico Integral Penal.

Cabe indicar que la suspensión de la pena, tiene origen anglosajón, casi simultáneamente, a mediados del siglo XIX, se desarrolló en Estados Unidos, al comienzo por iniciativa privada y en Inglaterra mediante la práctica judicial, la renuncia a la condena del procesado, luego de declararlo culpable, acompañada de su sometimiento a un control durante un plazo de prueba. La suspensión de la ejecución de la pena, bajo la denominación de condena condicional, primero tuvo lugar en Bélgica mediante las leyes de 1888, y luego en Francia en 1891.

En el Ecuador apareció la suspensión condicional de la pena por primera vez como una novedad con la puesta en vigencia del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano; publicado en el registro oficial 180 del 10 de febrero del año 2014 y comenzó a aplicarse el 10 de agosto del mismo año.

El tratadista *Julio Cesar Enrique Sáenz* afirma que, “no existe el verdadero origen de la suspensión condicional de la pena, que se inició en los Estados Unidos, en el Estado de Massachussets en 1869; para los delincuentes menores de dieciséis años se suspendía el pronunciamiento de la sentencia; sometiéndose a los acusados a un periodo de prueba y sino cometía un nuevo delito, la causa quedaba terminada considerándose inexistente el delito”.<sup>50</sup>

De acuerdo al comentario establecido por el autor, la suspensión condicional aparece para aquellos delincuentes menores de dieciséis años en Estados Unidos, cuya

---

<sup>50</sup>SAENZ Julio Cesar, facultad de San Carlos Guatemala de ciencias jurídicas y sociales, análisis jurídico de la Suspensión Condicional de la persecución penal y sus efectos en la administración de justicia, Guatemala Pág. 1

finalidad era que se suspenda la pena que fue impuesta para los mismos por haber cometido un delito; lo cual implicaba que para que se les suspenda la pena estaban sometidos a un periodo de prueba, en el cual se tomaba en cuenta sus comportamiento ante la sociedad, considerando que el individuo no cometa otro delito la causa quedaba extinguida.

El Código Orgánico Integral Penal, incorpora dentro del artículo 630 la suspensión condicional de la pena, la misma que establece los requisitos y condiciones que debe cumplir una persona que ha recibido sentencia condenatoria en primera instancia para acogerse a este beneficio.

Entre los conceptos que se trataran para ilustrar el conocimiento de esta investigación esta; el derecho, la libertad, la Suspensión Condicional, la Pena, proceso Penal, sustanciación, que nos puedan aportar para la presente investigación.

Por ello el tratadista Jesús Barquín, nos determina qué; “La suspensión de la ejecución de la pena puede ser definida como un beneficio en virtud del cual se concede al procesado la posibilidad legal de no ingresar en prisión, estableciéndose a cambio un periodo de prueba sometido a una o varias requisitos y condiciones.”<sup>51</sup>; considerando lo expuesto por el tratadista me adhiero a su criterio por cuanto el beneficio de la suspensión condicional de la pena es concedido para aquella persona que cumple ciertas condiciones y requisitos y con la finalidad de no ingresar a una cárcel que en vez de rehabilitarse, sale con más resentimiento social.

Guillermo Cabanellas define a la pena como; “el castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial a quien ha cometido un delito o falta”<sup>52</sup>; es decir, la pena es la condena, sanción o punición que un juez o un tribunal impone, según lo estipulado por la legislación, a la persona que ha cometido un delito o una infracción y que debe cumplirlo por haber violentado la ley.

---

<sup>51</sup>BARQUÍN Sanz Jesús, Aplicación Práctica de la Suspensión y la Sustitución de las Penas, UNED. Revista de Derecho Penal y Criminología, 3. A Época, No X (2013), España, Págs. 425, 426.

<sup>52</sup>CABANELLAS Guillermo. Diccionario de derecho. Tomo II, Pág. 268.

Este mismo autor, define a la condena condicional como “El beneficio de suspender la ejecución de la pena. Se concede a favor del delincuente primario y siempre que se trate de delitos de escasa gravedad”.<sup>53</sup>

En definitiva, se concede este beneficio si se cumplen los requisitos y condiciones, de acuerdo a las normas preestablecidas para otorgar la suspensión condicional de la pena y que los delitos no sean tan graves para que no se afecte a la sociedad; y así mismo que el delincuente no sea reincidente, solo así se podría suspender la pena.

Este tema necesita la consulta bibliográfica de los tratadistas del derecho sustantivo y adjetivo y que hablan del derecho penal en relación a la suspensión condicional de la pena como: Claus Roxin, “ La estructura del delito”, Luigi Ferrajoli “La razón en el derecho Penal”, Alfonso Zambrano Pasquel” derecho penal”, Beccaria Cesare “De los delitos y penas”, Zaffaroni Eugenio Raúl” Manual del derecho penal”, Valdivieso Veintimilla Simón Bolívar” Litigación penal en Ecuador entre otros; en los Derechos humanos, Tratados de Derecho Penal y de Derecho Procesal Penal, en Diccionarios Jurídicos que tratan la temática propuesta en esta investigación.

Comprenderá el análisis jurídico, doctrinario y conceptual de las normatividades: la Constitución en su parte Dogmática y Orgánica de la que se desprenden todas las leyes de nuestro Ordenamiento Jurídico, El Código Orgánico Integral Penal, también se estudiarán revistas, libros, periódicos entre otros que sean útiles y aporten a la investigación.

Este problema ha motivado a que se llegue a investigar en la rama del Derecho Penal con el propósito de reformar el Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a las limitaciones que se presentan en la sustanciación del proceso penal en relación a la suspensión condicional de la pena, a fin de que pueda aplicarse los principios de

---

<sup>53</sup>CABANELLAS Guillermo. Diccionario de derecho. Tomo I, Pág. 280.

oportunidad, equidad e igualdad ante ley y con esto solucionar el problema que se presenta en la colectividad.

## **7. METODOLOGÍA.**

En el tema que ha de investigarse se utiliza la siguiente metodología: el tratamiento de los marcos jurídicos, conceptuales, documentales previstos en el reglamento se investigará utilizando la metodología que permite desarrollar los diferentes métodos compatibles con la materia.

En nuestra investigación científica jurídica, se vuelve necesario auxiliarme del método científico el mismo que me permitirá acercarme al conocimiento del Código Orgánico Integral Penal; en relación a la suspensión condicional de la pena, según el principio de igualdad ante la ley, en base a la Constitución de la República del Ecuador, no solo de nuestro país sino de los vecinos países latinoamericanos, como Colombia, Perú, Bolivia y Venezuela entre otros. En tal virtud; esta investigación se basará en el método científico, así como en el método general del conocimiento, para comprender la REFORMA AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, para el estudio nuestra idea planteada la cual es, LIMITACIONES EN LA SUSTANCIACION DEL PROCESO PENAL EN RELACION A LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA, AFECTA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY, a su vez necesitaremos la aplicación de métodos históricos para conocer la evolución de las instituciones jurídicas, el método exegético para el análisis de las normas sustantivas y adjetivas y otros métodos que se utilizaran en el decurso de la investigación.

Integraremos a la investigación los métodos inductivos y deductivos, los mismos que me permitirán enfocar asuntos doctrinarios, de juristas, de estudiosos del Derecho Constitucional.

Será de gran ayuda explorar el conocimiento de quienes estamos involucrados en esta temática, las técnicas adecuadas para la recolección de la información tales

como las fichas bibliográficas y nemotécnicas, realizaré encuestas las mismas que irán dirigidas especialmente a Magistrados, Abogados en libre ejercicio profesional, que tengan conocimiento en el campo penal y constitucional, aplicaremos entrevistas el trabajo de campo, nos permitirá acopiar información, auscultar y conocer sus criterios, para luego procesarlos, y presentarlos en cuadros, gráficos, resultados y análisis, siéndome de gran ayuda para mis objetivos y propuesta.

Los resultados de la investigación recopilada durante la investigación serán expresados en el informe final que contendrá los diversos aspectos en una tabla de contenidos, bien estructurada conforme la normativa de graduación del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

Para una mejor comprensión, procederemos a la verificación de los objetivos propuestos, así mismo cimentaremos el estudio con argumentación teórica, doctrinaria, normativa y de campo, los mismos que me permitirán probar la fundamentación de mi propuesta jurídica.

Este estudio, nos permitirá efectuar la contrastación de la hipótesis planteada, y por último arribaremos a las conclusiones, recomendaciones y propuesta de proyecto de reformas encaminado al análisis y a la solución del problema socio jurídico planteado



## 8. CRONOGRAMA.

Se lo realizara de la siguiente manera: Semana tres a la veinte.

<b>ACTIVIDADES DEL CRONOGRAMA SEMANAS.</b>	<b>DEL POR</b>	<b>CONTENIDO Y ACTIVIDADES DE ESTUDIO TEÓRICO.</b>	<b>FECHA DE ELABORACIÓN DEL TRABAJO POR SEMANAS.</b>
<b>SEMANA TRES.</b>		Elaboración de la matriz problemática y presentación de temas de postulantes.	Del 02 al 06 de Mayo del 2016
<b>SEMANA CUATRO.</b>		Lineamientos metodológicos de la planificación del proyecto o plan de investigación.	Del 09 al 13 de Mayo del 2016
<b>SEMANA CINCO.</b>		Socialización del proyecto de investigación y afinamiento de sus partes para la presentación de su aprobación.	Del 16 al 20 de Mayo del 2016
<b>SEMANA SEIS.</b>		Revisión de literatura( marco conceptual y doctrinario	Del 23 al 27 de Mayo del 2016
<b>SEMANA SIETE.</b>		Determinación de la metodología a aplicar	Del 30 de Mayo al 3 de junio del 2016
<b>SEMANA OCHO.</b>		Explicación para la redacción del marco conceptual	Del 06 al 10 de junio del 2016
<b>SEMANA NUEVE.</b>		Explicación para la redacción del marco doctrinario	Del 13 al 17 de junio del 2016
<b>SEMANA DIEZ.</b>		Explicación de la redacción del marco jurídico	Del 20 al 24 de junio del 2016
<b>SEMANA ONCE.</b>		Explicación de materiales y métodos	Del 27 de junio al 01 de julio del 2016
<b>SEMANA DOCE.</b>		Comunicación y socialización de los resultados de la investigación jurídica	Del 04 al 08 de julio del 2016
<b>SEMANA TRECE</b>		RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN Y TABULACIÓN DE DATOS. discusión de resultados, verificación de objetivos, contrastación de hipótesis y fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma	Del 11 al 15 de julio del 2016

<b>SEMANA CATORCE</b>	Resumen de la investigación conclusión ,recomendaciones, propuesta de reforma	Del 18 al 22 de julio del 2016
<b>SEMANA QUINCE</b>	Explicación de la introducción y páginas preliminares. Inicio de la relación y socialización de los informes finales	Del 25 al 29 de julio del 2016
<b>SEMANA DIECISEIS</b>	Continuación de la relación y la socialización de los informes finales	Del 01 al 05 de agosto del 2016
<b>SEMANA DIECISIETE</b>	Continuación de la relación y la socialización de los informes finales. Y entrega de borrador de tesis.	Del 08 al 12 de agosto del 2016
<b>SEMANA DIECIOCHO.</b>	Continuación de la relación y la socialización de los informes finales. Y entrega de borrador de tesis	Del 15 al 19 de agosto del 2016
<b>SEMANA DIECINUEVE.</b>	Continuación de la relación y la socialización de los informes finales. Y entrega de borrador de tesis	Del 22 al 26 de agosto del 2016

## **9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.**

### **9.1 RECURSOS HUMANOS:**

- Director de tesis por designarse
- Docente designado para dar pertinencia al tema
- Población investigada
- Asesores particulares
- Autora Luz Marina Zhigui Armijos.

## 9.2 RECURSOS MATERIALES:

<b>MATERIALES.</b>	<b>COSTOS.</b>
Material bibliográfico.	\$ 220,00
Tesis.	\$ 150,00
Impresión y reproducción de texto.	\$ 100,00
Transporte y movilización.	\$ 200,00
Servicio de internet.	\$ 100,00
Imprevistos.	\$ 400, 00
Copias de instrumentos.	\$ 100, 00
Total.	\$1.270,00

El total de gastos haciende a la suma de MIL DOCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1.270,00).

## 9.3 FINANCIAMIENTO:

El presente trabajo investigativo será financiado con recursos propios del autor, sin perjuicio de requerir un crédito educativo para el efecto.

## BIBLIOGRAFÍA

- **Aspectos** Generales de la Suspensión Condicional de la Pena,<http://www.monografias.com/trabajos81/suspension-pena/suspension-pena.shtml>
- **BARQUÍN** Sanz Jesús, Aplicación Práctica de la Suspensión y la Sustitución de las Penas, UNED. Revista de Derecho Penal y Criminología, 3. A Época, No X (2013), España, Págs. 425, 426.
- **CABANELLAS** Guillermo. Diccionario de derecho. Tomo II, Pág. 268.
- **CABANELLAS** Guillermo. Diccionario de derecho. Tomo I, Pág. 280.
- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, corporación de estudios y publicaciones, Quito 2008.
- **CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**, Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb-2014
- **Legislación Internacional**, Declaración universal de derechos humanos, 10 de diciembre de 1948.
- *SAENZ Julio Cesar, facultad de San Carlos Guatemala de ciencias jurídicas y sociales, análisis jurídico de la Suspensión Condicional de la persecución penal y sus efectos en la administración de justicia, Guatemala Pág. 1*
- Suspensión condicional de la pena, <http://www.enfoquejuridico.info/wp/archivos/3280>.

## ÍNDICE

PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
ABSTRACT.....	4
3. INTRODUCCIÓN.....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	9
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	89
6. RESULTADOS.....	92

7. DISCUSIÓN.....	104
8. CONCLUSIONES.....	110
9. RECOMENDACIONES .....	112
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA .....	114
10. BIBLIOGRAFÍA.....	117
11. ANEXOS.....	120
INDICE.....	135